



Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado Maestría en Derecho de Familia

La eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP frente al interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario, Arequipa, 2019-2025.

Tesis presentada por:

Castro Huaman, Samuel Rodrigo

ORCID: 0009-0009-0169-5178

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho de Familia

Asesor:

Dr. Nalvarte Lozada, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9840-1483

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 17 de Marzo del 2026

Dictamen: 016518-C--2026

Visto el borrador del expediente 016518, presentado por:

2024006214 - CASTRO HUAMAN SAMUEL RODRIGO

Titulado:

LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**42092221 - CHAVEZ URQUIZO EMMANUEL NEPTALI AUGUSTO
DICTAMINADOR**



**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



**40961651 - TUPAYACHI SOTOMAYOR JHONNY HERNAN
DICTAMINADOR**



La eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP frente al interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente benefici

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	16%
2	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	revistasojs.ucaldas.edu.co Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

EPÍGRAFE

- *No voy a trabajar en tu matadero humano. Yo reparo lesiones en la espina dorsal, estímulo neurogénesis en el sistema nervioso. Mi trabajo va a salvar a cientos por largos años, mientras en urgencias salvas a un borracho tonto con un arma.*
- *Sí, es verdad, en urgencias sólo salvamos vidas. Ahí no hay fama, no llega CNN a entrevistarnos...*

(Respuesta de la Dra. Christine Palmer al Dr. Stephen Strange
acerca de las diferencias en su servicio médico.
Dr. Strange, 2016)

“Pero el Señor me ha dicho: ‘Mi amor es todo lo que necesitas; pues mi poder se muestra mejor en los débiles’. Así que me alegro de ser débil, para que en mí se muestre el poder de Cristo. Y me alegro también de las debilidades, los insultos, las necesidades, las persecuciones y las dificultades que sufro por Cristo, porque cuando más débil me siento es cuando más fuerte soy”.

(Apóstol Pablo, arrepentido y redimido.
2º Carta a los Corintios, 12: 9-10)

“Pues para esto los llamó Dios, ya que Cristo sufrió por ustedes, dándoles un ejemplo para que sigan sus pasos. Cristo no cometió ningún pecado ni engañó jamás a nadie. Cuando lo insultaban, no contestaba con insultos; cuando lo hacían sufrir, no amenazaba, sino que se encomendaba a Dios, que juzga con rectitud”.

(Apóstol Pedro, pescador de hombres.
1º Carta de Pedro, 2: 21-23)

“Hermanos y hermanas:

Nos regocijamos en nuestro sufrimiento porque sabemos que el sufrimiento produce perseverancia; y la perseverancia produce carácter; y el carácter, esperanza”.

(Pablo despidiéndose de Lucas antes de ser arrestado.
La Biblia, Temporada 1, Episodio 10, 2013)

DEDICATORIA

Sigue siendo primero a Dios, mi Señor, a quien aún temo mirar.

A mi familia, y a esa imagen que tienen de mí, que me recuerda lo que soy.

A los que confían en su equipo y mantienen su lealtad incluso en la adversidad. A los que no se detienen en ir y seguir salvando una vida más.

A todos los que seguimos cargando la Cruz, caída tras caída. Ese es el único Camino.

Siempre será por ese amor que duele.



AGRADECIMIENTOS

Bendito seas Señor, Dios nuestro, Rey del Universo, que nos diste la voluntad de consternarnos, embargarnos de emoción e indignarnos para afrontar la vida.

Gracias, Padre, por sostenerme con tu misericordia en la elaboración de esta tesis. Te seguimos entre injusticia, traición y tribulación; y hemos de soportarlo. Hemos de levantarnos para seguir mirando a todos a los ojos sin temor alguno. Con tranquilidad y paciencia a la espera de Tu justicia. Como David frente a Saúl, o como Matt Murdock frente a Wilson Fisk.

Infinitas y a la vez insuficientes gracias a Alfonso, Rosa María y Belén por seguir haciendo de la familia Castro Huamán aquella valerosa trinchera de ideales. También al buen Apolinario, por supuesto, como aquel compañero que estuvo siempre al pie del escritorio. Qué sería de mí sin ustedes.

Agradezco nuevamente al Dr. Juan Carlos Navarte Lozada por su confianza al seguirme asesorando ahora con esta investigación de postgrado. Gran persona, amigo y profesional que trasciende, con mucho y compartido gusto, el mero Derecho. Pero, sobre todo, le agradezco por seguir siendo un signo de contradicción y esperanza en medio del curtido contexto ya conocido.

Agradezco al Dr. César De La Cuba, a la Dra. Elena Villegas, al Dr. Ángel María Manrique, a la Dra. Tatiana Neves y al Dr. Elar Mayta, así como a la Dra. Antonieta Castro, por su digno apoyo y contribución a la presente tesis a través de su experiencia y visión de las figuras jurídicas sociales y urgentes que deben ser prioridad en la sociedad.

Agradezco por tanto a Alejandra y a Julio, grandes personas y profesionales que fueron aquellos primeros que me incentivaron a estudiar esta Maestría. Gracias a Natalie por haber formado parte de la experiencia con su amistad, confianza y trabajo arduo en equipo, además de compartir la fuerza y fe que asumimos ante la adversidad. Agradezco mucho a Kariett y su presencia incondicional como entera bendición, así como a la joven esperanza que me compartieron aquellos grandes “caballos ganadores”, con quienes me siento orgulloso de haber servido. De igual forma gracias mil a Javier, Daniela, Jeremy, Guadalupe, Reynaldo y aquellos pocos amigos que formaron parte de alguna manera.

Agradezco también al Mtro. Bruno Díaz y a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Católica de Santa María, que continúa abriéndome sus brazos para confiar en un abrazo con forma de servicio. A su vez, a todo lo que significa “Viento y Brisa”, que sigue eclipsando mi Derecho con música. Tal vez allí soy un poco más feliz.

Esta investigación fue redactada en Arequipa, Cusco y Lima, a la par de la gran campaña del tricampeonato de mi amado Club Universitario de Deportes; la misma que seguimos fielmente con mi hermano tribunero Fernando, a quien agradezco mucho y con él a toda la buena familia. Terminó de escribirse un viernes 05 de diciembre del 2025. Se elaboró más de madrugada que en horario regular, lo que permitió que puedan acompañarme a solas “Papá Inka”, “Memeyito”, Laura, Emma y “Gonchi”, desde lo alto. Desde adentro.

Mi tesis de pregrado fue una reconciliación conmigo mismo. Esta tesis de postgrado es una reconciliación con el mundo. Perdonar a un mundo que no ha dicho “lo siento”. Ese mundo al cual no nos queda más que amar como Cristo lo hizo con nosotros; con el dolor que eso conlleva.

Que Dios bendiga a todas aquellas personas que, desde sus lados, acciones y omisiones, formaron parte de esta historia, y forman parte del sistema en el que hay que continuar andando. No soy quién para juzgarlos ni para pedir otra cosa por ellos. Se lo dejo al Señor, que es Justicia.

Dios está con nosotros.

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en relación con la aplicación del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, dentro de los expedientes judiciales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

Para ello se hizo uso de una metodología de enfoque cualitativo con diseño no experimental, de nivel descriptivo y explicativo, basada en el método dogmático de análisis jurisprudencial y método funcional, a partir del estudio de expedientes judiciales correspondientes a procesos de autorización para disponer el citado bien. Asimismo, se analizaron los plazos entre las principales actuaciones jurisdiccionales con la finalidad de identificar la eficacia del actual proceso judicial en mención.

Los resultados evidenciaron que tal proceso judicial no contencioso se desarrolla bajo una vía procedimental que presenta dilaciones significativas entre sus etapas procesales, generando obstáculos en el pronto cobro efectivo de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la cual constituye un bien jurídico esencial de naturaleza alimentaria y de supervivencia para los niños y adolescentes beneficiarios. En consecuencia, se concluye que la eficacia de este proceso judicial resulta limitada por la carga procesal y por la ausencia de otros mecanismos directos de acción judicial, lo que genera efectos negativos en la materialización del interés superior y en el acceso a la justicia de los niños y adolescentes.

En ese tenor, se propone concretamente la viabilidad de implementación de un formulario de demanda específico que permita simplificar el acceso a la autorización judicial para disponer del referido bien.

PALABRAS CLAVE

Disposición de bienes, Interés superior, Acceso a la justicia.

ABSTRACT

The research aimed to evaluate the effectiveness of the judicial process for authorizing the disposal of the orphan's pension granted by the National Pension Office (ONP), in relation to the application of the principle of the best interests of the child and the right of access to justice in favor of beneficiary children and adolescents, within judicial cases processed before the Superior Court of Justice of Arequipa during the years 2019 to 2025.

A qualitative approach with a non-experimental design was employed, at a descriptive and explanatory level. The study was based on the dogmatic method of jurisprudential analysis and functional method, through the examination of judicial case files related to proceedings for judicial authorization to dispose of this asset. Additionally, the time intervals between the main procedural acts were analyzed in order to identify the effectiveness of the current judicial process.

The results revealed that this non-contentious judicial process develops through a procedural pathway characterized by significant delays between its stages, generating obstacles to the timely collection of the orphan's pension granted by the National Pension Standardization Office (ONP), which constitutes an essential legal asset of an alimentary and subsistence nature for child and adolescent beneficiaries. Consequently, it is concluded that the effectiveness of this judicial process is limited by judicial workload and by the absence of more direct procedural mechanisms, producing negative effects on the realization of the best interests of the child and on access to justice.

Therefore, the study proposes the implementation of a specific claim form to simplify access to judicial authorization for the disposal of such asset.

KEYWORDS

Disposition of assets, Best interests, Access to justice.

ÍNDICE

EPIGRAFE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

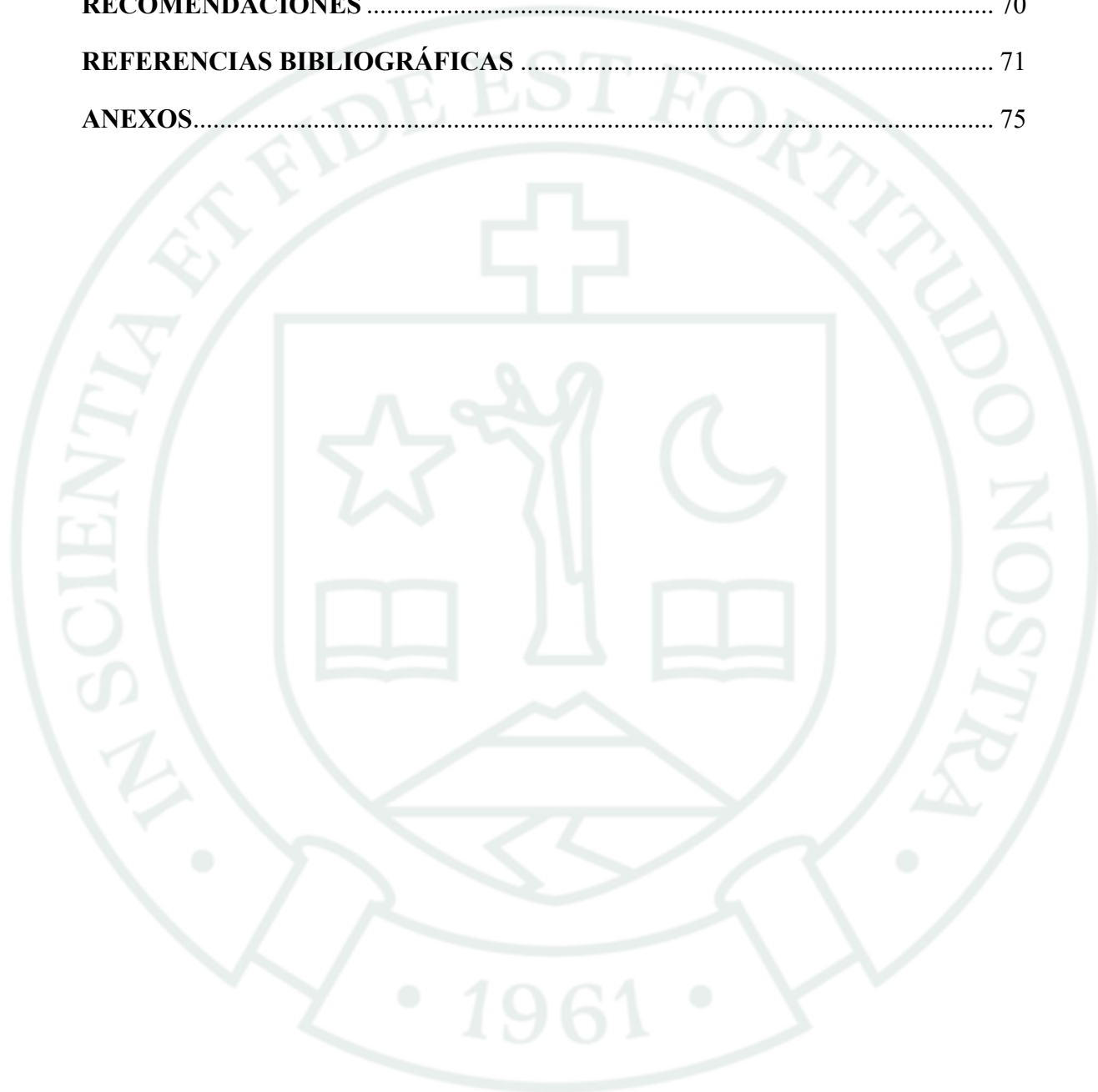
ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
HIPÓTESIS	3
OBJETIVOS	4
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	5
1.1. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES.	6
1.1.1. Aspectos preliminares.	6
1.1.2. Doctrina de la protección integral del niño y del adolescente.	7
1.1.3. Concepto jurídico del interés superior del niño y del adolescente.	9
1.1.3.1. El interés superior como derecho.	10
1.1.3.2. El interés superior como principio de interpretación.	10
1.1.3.3. El interés superior como norma de procedimiento.	11
1.1.4. Condición jurídica del niño y del adolescente.	11
1.1.5. Estado de necesidad del niño y del adolescente.	12
1.2. ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SU DISPOSICIÓN.	13
1.2.1. Patria potestad y representación legal de los niños y adolescentes.	13
1.2.2. Definición y presupuestos para la administración y autorización judicial de disposición de bienes de niños y adolescentes.	15
1.2.2.1. Necesidad.	17
1.2.2.2. Utilidad.	17

1.3. PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP A TITULARIDAD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PERÚ.....	20
1.3.1. Generalidades.....	20
1.3.2. Regulación, competencia y vía procedimental.....	21
1.3.3. Etapas procesales.....	23
1.3.3.1. Etapa postulatoria.....	23
1.3.3.2. Etapa probatoria.....	24
1.3.3.3. Etapa decisoria.....	25
1.3.3.4. Etapa ejecutoria.....	25
1.4. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	25
1.4.1. Preliminares del derecho fundamental de acceso a la justicia.....	25
1.4.2. Concepto jurídico y regulación del acceso a la justicia.....	27
1.4.3. Enfoque y eliminación de barreras que afronta el acceso a la justicia.....	28
1.4.4. Implementación de nuevos mecanismos procesales de acceso a la justicia.....	29
1.4.5. Acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes en el Perú.....	31
CAPITULO II: METODOLOGÍA.....	33
2.1. Marco Operativo.....	34
2.1.1. Diseño de investigación.....	34
2.1.2. Enfoque de investigación.....	34
2.1.3. Nivel de investigación.....	35
2.1.4. Método de investigación.....	35
2.2. Planteamiento operacional.....	35
2.3. Cuadro de Coherencia.....	37
2.4. Campo de verificación.....	38
2.4.1. Ubicación Espacial.....	38

2.4.2. Ubicación Temporal.....	38
2.4.3. Unidades de estudio.....	38
2.4.3.1. Población.....	38
2.4.3.2. Muestra.....	39
2.4.3.3. Criterios de inclusión.....	39
2.4.3.4. Criterios de exclusión.....	39
2.5. Estrategia de recolección de datos.....	39
2.5.1. Organización y recopilación.....	39
2.5.2. Fundamentos de validación de los instrumentos.....	42
2.5.3. Criterios para el manejo de los resultados.....	43
2.5.4. Consideraciones éticas.....	43
2.6. Estadística del estudio jurisprudencial de la eficacia del proceso.....	44
2.6.1. Estadística por duración de etapas procesales.....	44
2.6.2. Estadística por causales de dilatoriedad en las etapas procesales.....	45
2.6.3. Estadística por naturaleza y cuantificación del bien jurídico.....	45
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	46
3.1. Identificación, efectos y presentación de la problemática judicial encontrada.....	47
3.1.1. Dilatoriedad de las actuaciones del órgano jurisdiccional entre las etapas del proceso investigado.....	47
3.1.1.1. Etapa postulatoria.....	47
3.1.1.2. Etapa probatoria.....	50
3.1.1.3. Etapa decisoria.....	52
3.1.1.4. Etapa ejecutoria.....	55
3.1.2. Presencia del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de niños y adolescentes en el bien jurídico y proceso investigado.....	61

3.1.3. Deficiencias que inciden en la vigente vía de acción judicial para solicitar autorización para disponer el bien jurídico investigado.....	63
3.2. Discusión.....	66
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS.....	75



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Planteamiento operacional	36
Tabla 2: Cuadro de Coherencia	37
Tabla 3: Expedientes judiciales sujetos a investigación	41
Tabla 4: Data resumida de los cincuenta (50) expedientes judiciales sujetos a investigación	68



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Tiempo entre la interposición de demanda hasta expedición de auto admisorio	47
Figura 2: Expedientes en los que la demanda se declaró inadmisibile por defectos únicamente formales.....	48
Figura 3: Expedientes en los que el Ministerio Público formuló contradicción	49
Figura 4: Expedientes en los que hubo reprogramación de audiencia por aspectos formales	50
Figura 5: Tiempo entre la expedición del auto admisorio hasta realización de audiencia.....	51
Figura 6: Tiempo entre la interposición de demanda hasta realización de audiencia	52
Figura 7: Expedientes en los que se expidió sentencia en la misma celebración de audiencia.....	53
Figura 8: Tiempo entre la interposición de demanda hasta la expedición de sentencia	54
Figura 9: Expedientes en los que se declaró fundada la demanda.....	55
Figura 10: Expedientes en los que se interpuso recurso impugnatorio sobre la sentencia	56
Figura 11: Expedientes en los que se declaró firme y consentida la sentencia en la misma resolución que contiene la sentencia	57
Figura 12: Tiempo entre la expedición de sentencia y expedición de resolución que la declara firme y consentida	58
Figura 13: Tiempo entre la interposición de demanda hasta la expedición de sentencia firme y consentida	59
Figura 14: Expedientes en los que el Juzgado se pronunció sobre el interés superior y acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario	61
Figura 15: Cuantificación en soles de la pensión de orfandad asignada por la ONP a cada menor	64
Figura 16: Expedientes en los que no existe una resolución literal y específica que declare firme y consentida la sentencia	65

INTRODUCCIÓN

En el Derecho de Familia, y puntualmente en lo que concierne a los derechos de los niños y adolescentes, los aspectos doctrinarios, dogmáticos, jurídicos y hasta procesales han de estudiarse, y sobre todo actuarse, teniendo en cuenta los derechos inherentes a la naturaleza de cada una de las pretensiones. De esta manera, el principio de interés superior del niño y del adolescente termina englobando aquel carácter de dotar a los menores de edad con esa especial protección estatal y social para con ellos, fortaleciendo los derechos que ya los asisten. Uno de estos derechos, es también el del acceso a la justicia.

Al respecto, en el proceso judicial de autorización para la disposición de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP a favor de los niños y adolescentes huérfanos beneficiarios, es menester del Estado y del Derecho de Familia el prever los mecanismos de acción judicial propios y acordes a la necesidad y urgencia de las circunstancias que los requieren. Si existen principios y lineamientos que protegen el interés superior de niños y adolescentes, también debe de adoptarse las medidas necesarias para que los procesos judiciales que los atañan sean atendidos de forma óptima, célere y directa.

Se tiene muy presente que el proceso judicial mencionado es aquella vía jurisdiccional no contenciosa por la cual esencialmente los progenitores supérstites solicitan ante el juez que se les autorice el cobro de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP de titularidad de sus hijos menores de edad ante el Banco de la Nación. En efecto, al ser los menores huérfanos los titulares de la cuenta bancaria en la cual mensualmente se deposita la pensión de orfandad, carecen de capacidad de ejercicio; y al tratarse de un bien de menor de edad, la única vía vigente para que el progenitor vivo pueda cobrar, es tal proceso judicial.

Ante ello, se debe tener presente también que efectivamente al ser la vía judicial directa la única manera de que aquel niño o adolescente huérfano pueda acudir con una pensión de carácter urgente, conlleva a que deba de costear un abogado patrocinante y posteriormente enraizarse en la carga judicial que actualmente lamenta nuestro sistema judicial a nivel nacional. La figura de la autorización judicial para la disposición de los bienes de menores es necesaria para evitar que los mayores de edad se aprovechen de los bienes de los niños y adolescentes a su cargo; sin embargo, la naturaleza de tal figura y de su correspondiente acción judicial no distingue la cuantía de los bienes de menores. Se

trata de un proceso judicial de necesaria participación de la especialidad del Juez, pero no exactamente cuando versa sobre un bien de la naturaleza propia de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

En efecto, la intención de solicitar judicialmente la autorización para cobrar esta pensión de orfandad en el Banco de la Nación por sí sola cuenta con la urgencia que fundó la expedición de tal pensión. Se trata de un bien esencial asociado a la propia supervivencia de un niño o adolescente que, ante la orfandad, se encuentra en aún mayor estado de necesidad que la de su propia minoría de edad. El someter a un proceso judicial ordinario, a pesar de ser no contencioso, puede resultar en una ineficacia de todo lo que busca el interés superior y sus consiguientes derechos que emanan de sí, como el acceso a la justicia. Máxime si se pudiera hacer uso de otros mecanismos de acción judicial actualmente existentes en el sistema peruano.

En el Arequipa, durante los años 2019 al 2025, como es fruto de la investigación infrascrita, a la fecha se está adoleciendo de una carga judicial innecesaria respecto a los procesos judiciales de autorización de tal bien de menor. La naturaleza de la cual emana la existencia del bien consistente en la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP no se ve correspondida con el tratamiento legal adjetivo que se viene tramitando en el proceso de autorización judicial.

Teniendo mecanismos congéneres de formularios de demanda que nacieron del mismo tenor, esta investigación abre el camino para que la autorización judicial de disposición de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, pueda convertirse en un trámite jurídico directo y célere que permita ejecutar plenamente los derechos del niño y del adolescente, y con ello su debido acceso a la justicia en pro de su interés superior.

HIPÓTESIS

Dado que el proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP se encuentra limitado por la dilatoriedad y carga judicial, así como por la falta de un mecanismo óptimo de acción judicial; **es probable que** se afecte la eficacia de la aplicación del principio de interés superior y el derecho de acceso a la justicia a favor de niños y adolescentes beneficiarios de tal bien, en Arequipa, durante los años 2019 al 2025.



OBJETIVOS

Objetivo General:

Evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en relación con la aplicación del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

Primer Objetivo Específico:

Identificar el tiempo transcurrido entre las actuaciones jurisdiccionales entre las etapas de la vigente vía procedimental del proceso judicial de autorización de disposición de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

Segundo Objetivo Específico:

Reconocer los alcances del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes, existentes en el bien jurídico de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, como pretensión de autorización para disposición en instancia judicial y como parte de la motivación de las resoluciones judiciales del órgano jurisdiccional, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

Tercer Objetivo Específico:

Determinar los obstáculos que afronta la actual vía de acción judicial del proceso de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, que inciden en la aplicación del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.



CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.

1.1. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES.

1.1.1. Aspectos preliminares.

Durante los últimos cien años de evolución del Derecho en nuestra sociedad, la regulación jurídica de los niños y adolescentes ha crecido paulatinamente desde el contenido más intrínseco de su propia personería jurídica hasta la misma demarcación legal de sus derechos y tratamientos.

Inicialmente se reconocía a los niños y adolescentes socialmente como “menores”. La propia nomenclatura, que inclusive llega hasta nuestros tiempos, denotaba cierto nivel “inferior” respecto a la ciudadanía en general. No son los criterios culturales o sociológicos los que se tendrá presente, sino únicamente esa idea de considerarlos como una serie de “pre-personas”, cuando en realidad ya lo son desde su nacimiento mismo.

Una muestra patente de tal premisa es que los niños y adolescentes fueron considerados por los sistemas jurídicos como objetos de protección, para pasar posteriormente a ser reconocidos, correctamente, como verdaderos sujetos de Derecho. En efecto, con el avance de los derechos humanos en la mayoría de los estados, el régimen jurídico de los niños y adolescentes se complementó de forma que acogió más aspectos que tutelén de una mejor forma todo lo que les concierne.

Y es que la regulación respecto a los niños y adolescentes, como el Derecho de Familia en sí, siempre ha sido y será compleja. El hecho que sean sujetos de Derecho a la par de los ciudadanos mayores de edad no quiere decir que su articulado sea una calca exacta de lo ya legislado. Es la propia minoría de edad la que desprende la existencia de un desarrollo evolutivo continuo desde el nacimiento hasta la infancia y adolescencia; y mientras exista esa condición de ser persona en desarrollo, han de ser acreedores de una atención preferente y prioritaria.

Ahora, esta condición tiene como escenario y campo de acción primeramente la familia, ya que es a través de los padres, esencialmente, en donde el niño y adolescente irrumpirá su estado de desprotección natural a través del cuidado emanado de la patria potestad. Sin embargo, también será rol tuitivo del Estado el garantizar lo necesario para el correcto crecimiento del niño y adolescente en todos sus ámbitos posibles. Así, la regulación jurídica de los niños

y adolescentes trasciende el campo privado de lo civil para llegar también al campo público de lo constitucional.

Allí radica uno de los puntos que hacen más especial al Derecho de Familia, y esencialmente el Derecho del Niño y del Adolescente, respecto a otras ramas del Derecho. Jamás ambas ramas en mención podrían ser consideradas netamente privadas, toda vez que siempre tendrá como protagonistas a los integrantes de la familia, pero a su vez siempre éstos actuarán dentro del área de actividad del Estado como manifestación pura de la sociedad. Tal es así que será física y jurídicamente imposible regular jurídicamente a la familia únicamente en su rama, ya que “existe un proceso de constitucionalización de todas las disciplinas jurídicas bajo la guía de aquella especialidad” (Bermúdez Tapia, 2019, pág. 422).

La doctrina refiere a toda esta idea como la existencia propia del Derecho Civil Constitucional, en la que se va a superar el carácter de mero cumplimiento de normas o reglas fijadas en el Código Civil u otro congénere. Más bien, se va a buscar el verdadero cumplimiento de criterios, principios y valores que emanen de la propia Constitución y de los tratados internacionales inclusive. Puede parecer lo mismo si se encasilla la idea en el solo hecho de cumplir, pero la diferencia radica en que el Derecho Civil Constitucional “está conformado por aquellas normas formalmente integradas en el Comando Mayor de la Constitución y que aluden a diversos temas, como son las complejas relaciones e imputaciones jurídicas en torno a la persona, en sus múltiples dimensiones; lo propio con la familia y el matrimonio, con todos los elementos y contenidos propios de este sector; así como las relaciones jurídicas que surgen de las cosas y propiedades” (Cruz, 2013).

1.1.2. Doctrina de la protección integral del niño y del adolescente.

En el sistema jurídico peruano se ha evolucionado de una doctrina de la situación irregular hacia una doctrina de la protección integral referente a los niños y adolescentes. Dentro de la situación irregular se adoptó un modelo histórico jurídico propio de su época, eminentemente correccional y otorgándole a los niños y adolescentes la calidad de objetos de protección. Si bien se reconocían sus derechos como “menores de edad”, no se llegaba a comprenderlos como sujetos acreedores de tratativas legales especiales.

Posteriormente, con la llega de la doctrina de protección integral, se reconoció al niño y al adolescente como plenos sujetos de Derecho, encontrando en ellos la acreencia de derechos fundados en la igualdad, libertad y especial atención prioritaria por parte de la sociedad con el fin de respetar su interés, opinión y estancia durante el periodo de crecimiento hasta adquirir la ciudadanía como mayores de edad. El haber transcurrido desde el Código del Menor hasta el actual Nuevo Código de los Niños y Adolescentes es una clara evidencia de la evolución entre ambas doctrinas expuestas.

El maestro del Derecho de Familia en el Perú, Fermín G. Chunga Lamónja, refiere respecto a la doctrina de la protección integral que “considera al niño como sujeto de derechos, y consecuentemente ha de respetarse los diferentes derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponden a esa persona en desarrollo, le reconoce también libertades, es decir en función de (...) que se le debe reconocer imperativamente tales derechos” (Chunga Lamónja, 1997, pág. 61). Efectivamente, la doctrina surgió de la Declaración de los Derechos del Niño y del Adolescente, con su posterior consolidación a través de su Convención; por la cual, al ser Perú un estado suscribiente, formó un nuevo capítulo dentro de lo que concierne a la regulación jurídica a favor de niños y adolescentes en nuestro país.

Esta doctrina no solo es vigente en criterios teóricos de aplicación temporal de la norma jurídica, sino que se mantiene viva a través de la continua modificación de los aparatos legales que conciernen a los niños y adolescentes. Esta adecuación legal paulatina va más allá del mero cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, sino que ya se acoge a la esencia misma del Estado a través del rol protagónico que se le da a los niños y adolescentes. Tales sujetos de Derecho cuentan con una condición física, psicológica y emocional propia de su minoría de edad, por lo que requieren de una protección particular y específica; reconociendo la dignidad en su persona para nunca más volver a ser considerados solo como objetos de protección dependientes de sus familias o de la sociedad.

Dentro de las premisas conformantes de la doctrina de la protección integral a favor de los niños y adolescentes, encontramos:

- i. Consolidación de su situación jurídica como sujeto titular de derechos fundamentales.

- ii. Protección integral de sus derechos fundamentales a tenor de su interés superior.
- iii. Reconocimiento de autonomía y participación en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

De esta forma, la doctrina de la protección integral pasó a ser la base de lo que hoy comprende el Derecho del Niño y del Adolescente, y del Derecho de Familia en sí. En efecto, todo actuar deberá tomar en cuenta el ir acorde a la íntegra protección de sus derechos y necesidades como compromiso estatal y social. Así, “el principio constitucional de protección del interés superior del menor cumplirá en la solución de un caso concreto dos funciones, a saber:

- Como criterio de control: es decir, el interés superior del niño sirve para velar por el correcto ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños.
- Como criterio de solución: aquí la noción del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la mejor solución, sobre el principio constitucional de protección del interés superior del menor” (Ramírez Figueroa, 2016, pág. 214).

De esa forma, la doctrina de la protección integral constituye un punto de partida para el estudio y el entendimiento del principio de interés superior del niño y del adolescente. El tener a ambos sujetos de Derecho como seres de absoluta prioridad para el Estado y para la sociedad, es la base para la correcta modificación y nueva regulación de muchos de sus derechos, así como para la gestación y aplicación de políticas públicas y proyectos multidimensionales que tengan injerencia directa en las familias y sobre todo en los niños y adolescentes.

1.1.3. Concepto jurídico del interés superior del niño y del adolescente.

Comenzando desde un aspecto normativo, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, en su artículo 2° señala que este principio es considerado “un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos” (Congreso de la República del Perú, 2016, 27 de mayo).

Se trata de una figura que funge como un camino que conglomerada distintos tipos de esfuerzos multisectoriales que tienen como único fin la protección integral de los niños y adolescentes, ya que, “las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019, pág. 39). El interés superior, a su vez, opera por encima de cualquier sistema, aparato o entidad con la intención de impulsar el cumplimiento de los derechos que poseen los niños y adolescentes por su mera condición de tal; buscando su correcto cuidado tanto en su entorno familiar como en su entorno social.

El carácter superlativo y prioritario de la figura del interés superior respecto a todo lo que concierne al niño y adolescente, hace que éstos tengan el derecho de gozar de un debido cuidado en todo momento; y en vías procesales, que tengan que ver con derechos inherentes a su supervivencia. Se trata de un principio impuesto por el Estado y por el Derecho Internacional, inclusive, “sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con sus familiares” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019, pág. 40). Un múltiple campo de acción que emana de la triple vertiente de su contenido, ya que es una figura jurídica entendida como derecho, como principio de interpretación y como norma de procedimiento.

1.1.3.1. El interés superior como derecho.

Los niños y adolescentes son reconocidos como sujeto de derechos, y se le adjudica el mismo por su sola existencia y naturaleza, con la finalidad de que tal derecho prime sobre distintos intereses o cuestiones que puedan afectársele en su día a día y en cualquier aspecto.

1.1.3.2. El interés superior como principio de interpretación.

Teniendo presente la interpretación como aquel espíritu e intención intrínseca que emana de una norma jurídica, los niños y adolescentes gozan de aquella inercia hacia la interpretación que más satisfaga sus intereses y necesidades, en caso de coexistir más de una.

1.1.3.3. El interés superior como norma de procedimiento.

Ante la existencia previa de la figura del interés superior respecto a cada acto jurídico público o privado que repercute sobre derechos de niños y adolescentes, el contenido de cada resolución deberá tener en cuenta al menor, con la debida motivación y fundamentación que se requiera.

1.1.4. Condición jurídica del niño y del adolescente.

Teniendo la comprensión de la protección integral por la cual se contempla un interés superior a favor de los niños y adolescentes, es que se les comprende como sujetos de derecho de atención especial. El hecho de enfatizar en una protección especial denota una propia necesidad especial, y es que el ser sujetos de derecho no los engloba dentro de la tutela de los ciudadanos mayores de edad, sino que les dota de una condición jurídica particular de necesidad debido a su condición de desarrollo continuo.

Se hace entonces un énfasis al rol tuitivo estatal y social de procurar proteger a los niños y adolescentes por su sola minoría de edad, el mismo que “se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo, que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019, pág. 37). Ahora, tal condición no supone un carácter de inferioridad, sino más bien una condición peculiar de desarrollo progresivo.

En efecto, no se trata de evidenciar una fragilidad hacia los niños y adolescentes que suponga una especie de menosprecio por parte del Estado y la sociedad. Muy por el contrario, al considerarse su desarrollo progresivo se les está dotando de la protección especial que el sistema les confiere para una mejor y mayor tutela. Bien lo señala Nelly Zubia Del Carpio, los niños y adolescentes “no son seres incompletos, no son minusválidos por definición, son humanos con todas sus capacidades en formación, que deben ser promovidos y protegidos en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades” (Zubia del Carpio, 2009, pág. 101).

Esta correcta concepción requiere de seguir cimentándose en el aparato normativo nacional, y sobre todo en la debida ejecución por parte de los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

1.1.5. Estado de necesidad del niño y del adolescente.

El principio de interés superior constituye piedra angular para adentrarnos en la figura jurídica del estado de necesidad; ya que, desde la comprensión de los niños y adolescentes como sujetos de derecho, entenderemos que la atención prioritaria por parte del sistema a su favor radica en su minoría de edad que los convierte en seres de condición peculiar de desarrollo progresivo.

Al respecto, este mencionado estado de necesidad no debe confundirse con pobreza per se, miseria, indigencia o una escasez plenamente comprobada. Todo menor de edad requiere de la atención preferente para su correcto desarrollo íntegro, y el primer paso, incluso hasta llamándolo paso de supervivencia, es el cumplir con su alimentación; toda vez que “la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia” (Morán Morales, 2003, pág. 279).

De esa forma se ligan los conceptos de interés superior, estado de necesidad, y supervivencia del niño y del adolescente a través de su alimentación y demás cuidado en pro urgente de su desarrollo. Sobre ello es que el Estado procura adecuar su administración para tal cumplimiento, “por ello la profusión de normas, empero el mayor número de normas no termina garantizando el real cumplimiento de la obligación alimentaria, y es aquí donde se debe poner mayor atención para lograr el objetivo final que es el de satisfacer necesidades básicas de las personas que lo requieran” (Aguilar Llanos, 2016, pág. 24). Sobre el estado de necesidad que genera desprotección de los menores respecto a su atención urgente, es que existen deficiencias jurídicas y sobre todo procesales que acrecientan el estado de necesidad que, de por sí, los niños y adolescentes ya adolecen por su sola minoría de edad.

Es importante recordar que, normativamente hablando, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, estipula que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (Congreso de la República del Perú, 2000, 21 de julio). Es complementado de forma que “en todo proceso judicial y/o administrativo en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles protección especial y prioritaria” (Presidencia de la República del Perú, 2018, 30 de mayo).

Si la ley vigente señala esa importancia del interés superior como forma directa de satisfacción del estado de necesidad de los niños y adolescentes, y máxime señala las obligaciones de los órganos y organismos para su debido cumplimiento, es que se deberá comprender la figura del estado de necesidad como una meta urgente y directa de identificación y posterior acción, en beneficio íntegro del libre y correcto desarrollo multidimensional de los niños y adolescentes.

1.2. ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SU DISPOSICIÓN.

1.2.1. Patria potestad y representación legal de los niños y adolescentes.

Nuestro Código Civil encuentra como noción de patria potestad a la idea contenida en su artículo 418°, el mismo que señala que "los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores" (Presidencia de la República del Perú, 1984, 24 de julio). Es, evidentemente, una figura jurídica de dos naturalezas propia de la persona que procrea, ya que adquiere en sí mismo un derecho y un deber a la vez, sobre su hijo nacido.

Por la figura de la patria potestad, los padres representan legalmente a sus hijos desde el momento de su nacimiento y a lo largo de su crecimiento hasta cumplir los dieciocho años, con lo que adquieren la mayoría de edad. Estamos hablando de una representación que no se trata únicamente de aspectos eminentemente jurídicos, sino que trascienden desde la esencia misma del acompañamiento. El padre está a cargo del hijo desde lo esencial y básico para su subsistencia, como su alimentación; hasta en el goce de derechos específicos que vayan en beneficio de su desarrollo, como lo es la administración de bienes.

Respecto a la patria potestad, “en el aspecto personal, establece los derechos-deberes de asistencia y educación, de corrección y vigilancia, de tenencia y representación. En el ámbito patrimonial, señala el derecho-deber de administración de los bienes de los menores” (Plácido Vilcachagua, 2003, pág. 338). Precisamente es la figura por la cual el Derecho tutela a los niños y adolescentes para permitir su correcto desarrollo integral en conformidad con su interés superior y protección especial.

Siendo una figura dual que funge como derecho-deber, el artículo 423° del Código sustantivo contiene precisamente los derechos y deberes que los padres deben de cumplir y gozar en el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. Por su parte, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 74° contempla otros derechos y deberes de la misma naturaleza. Ambas normas se necesitan sistemáticamente para comprender el campo de acción de la patria potestad dentro del desarrollo de los niños y adolescentes.

Los derechos y deberes de los padres para con sus hijos mientras tienen minoría de edad, los cuales fueron descritos en el párrafo anterior, en esencia son los siguientes:

- i. Deber de velar por desarrollo pleno de sus hijos.
- ii. Deber de proveer de educación y de ser el sostén del día a día de sus hijos.
- iii. Deber de dirigir lo necesario para capacitar de aptitudes necesarias para el futuro de sus hijos.
- iv. Derecho de ser compañía de sus hijos y deber de recuperarlos si fuera el caso de perderlos.
- v. Deber de representar a sus hijos en los actos civiles.
- vi. Derecho de recibir servicios y ayuda necesaria por parte de sus hijos, siempre que no los perjudiquen.
- vii. Deber de administrar los bienes de sus hijos siempre en su beneficio.
- viii. Derecho de usufructuar los bienes de sus hijos, y el deber de hacerlo conforme a ley, teniendo presente el artículo 1004° del Código Civil, respecto a productos.

Esencialmente respecto al deber del padre de administrar correctamente los bienes de los hijos, bien señala el maestro Enrique Varsi Rospigliosi respecto a que un niño o adolescente puede ser titular de derechos y obligaciones, ya que “su propia situación de ser humano lo califica como un sujeto de derecho, por lo que puede ser un agente activo o pasivo de relaciones jurídicas patrimoniales” (Varsi Rospigliosi, 2003, pág. 136). Dentro de los límites del principio de interés superior, pueden existir bienes que trasciendan el mero derecho patrimonial, ya que debido a su esencia constituyen más bien un carácter de supervivencia que emana directamente del estado de necesidad de la minoría de edad.

Se trata de una relación entre el Estado y la familia, ya que es el Estado el que tutela a los niños y adolescentes no solo con regulación externa, sino desde el propio vínculo familiar, que es célula básica de la sociedad y del Estado mismo. Así, la figura de la patria potestad funge como “una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos” (Plácido Vilcachagua, 2003, pág. 101).

1.2.2. Definición y presupuestos para la administración y autorización judicial de disposición de bienes de niños y adolescentes.

El hecho de que los niños y adolescentes sean considerados y tratados como sujetos de derecho, les da la capacidad de goce de aquellos derechos que directamente les pueda corresponder, incluso con titularidad expresa. Sin embargo, el ejercicio de estos derechos es la capacidad que únicamente se adquiere al cumplir la mayoría de edad. Podría aparentar un aparente vacío o hasta vulneración el no poder ejercitar los derechos que goza; pero ahí es donde adquiere importancia la figura jurídica de la administración de bienes de menores.

Los denominados actos de administración emanan de la idea de que “los padres deben actuar como mandatarios generales a efectos de cautelar efectivamente el patrimonio de sus hijos” (Varsi Rospigliosi, 2003, pág. 136); teniendo en cuenta siempre la normativa vigente. Son acciones que realizan los padres, como representantes de sus hijos, que constituyen por sí mismas diligencias que procuran la preservación de los bienes jurídicos en el tiempo.

Estos actos de administración engloban el cuidado, la conservación e inclusive el mejoramiento de los bienes de los cuales el menor es titular. Pero el

hablar de mejoramiento, dependiendo el caso en concreto, podría colindar con lo que se denomina actos de disposición, los mismos que permiten un desprendimiento o enajenación del bien respecto a la esfera de titularidad del niño o adolescente. Obligatoria, los actos de disposición requieren de una literal autorización por parte del Juez en vía judicial, ya que el enajenar el bien podría repercutir de forma negativa y perjudicial en el niño y adolescente titular. Y tal caso, sería una afrenta no solo a su patrimonio, sino al mismo principio de interés superior.

Al respecto, “la administración como tal tiene límites e implica, esencialmente, la capacidad y atribución para cautelar efectivamente el patrimonio. En ese sentido, no se puede disponer (es decir enajenar ni gravar) de los bienes de los hijos ni contraer obligaciones que excedan sus facultades, salvo motivos justificados debidamente autorizados por el juez” (Varsi Rospigliosi, 2003, pág. 139). Es, probablemente, el nacimiento de lo que en el Derecho conocemos como el proceso judicial de autorización para disponer bienes de menores; que es a su vez piedra angular de la presente investigación.

Si se desea solicitar judicialmente esta disposición, debemos revisar obligatoriamente el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo 109° señala que “quienes administran bienes de niños o de adolescentes necesitan autorización judicial para gravarlos o enajenarlos por causas justificadas de necesidad o utilidad de conformidad con el Código Civil” (Congreso de la República del Perú, 2000, 21 de julio); y, sistemáticamente junto al Código Civil en su artículo 447°, “los padres no pueden enajenar ni gravar los bienes de los hijos (...) salvo por causas justificadas de necesidad o utilidad y previa autorización judicial. (...)” (Presidencia de la República del Perú, 1984, 24 de julio). Así como en la patria potestad, nuevamente ambos ordenamientos jurídicos se enlazan en beneficio de los niños y adolescentes.

Identificamos así dos elementos que conservan un carácter de concurrencia obligatoria para la autorización de disposición por parte del órgano jurisdiccional. En caso de darse una autorización sin ambas figuras, constituiría no solo un menoscabo al interés superior, sino un evidente abuso de Derecho, ya que “el juez apreciará la razonabilidad del acto que se pretende realizar en el patrimonio del menor” (Castro Pérez-Treviño, 2003, pág. 413). Para enajenar un bien de titularidad del niño o adolescente, deberá preexistir una necesidad de justificarse

totalmente la disposición como último recurso en beneficio del menor; así como deberá preexistir la utilidad de ser el medio más provechoso para este.

1.2.2.1. Necesidad.

La necesidad es un carácter que nace del interés superior y la protección especial que requiere el niño y adolescente a través de la correcta satisfacción de un estado de necesidad ante la vulnerabilidad manifiesta, ya que no puede ejercer los derechos que goza. De hecho, “implica un estado de carencia que debe ser atendida, (...) dicho estado de carencia equivale a todo aquello que resulta fundamental para el sostenimiento y normal desarrollo del menor” (Torres Maldonado, 2019, pág. 178). La sola minoría de edad ya constituye un estado de necesidad constante en el menor, lo que lo hace plausible de requerimiento de supervivencia eminentemente alimentaria, tomando en cuenta que “los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia” (Recurso de Casación, 2008). Al ser así, la necesidad por minoría de edad, mientras no se llegue a los dieciocho años, tiene legalmente la calidad de presunción *iuris tantum*.

1.2.2.2. Utilidad.

La utilidad, igualmente naciendo del interés superior y protección especial del niño y adolescente, es un carácter que radica en el verdadero provecho económico que vaya a satisfacer las necesidades del menor con el acto de disposición. En efecto, los bienes jurídicos de titularidad de los menores deben ser plenamente convenientes para la satisfacción de necesidades. Esto “puede radicar en lo ventajoso que, con el dinero contenido en una cuenta a nombre de una menor, sería adquirir un inmueble, el cual podría ser arrendado, y, más adelante, cuando sea mayor de edad, enajenado o utilizado por él mismo, lo cual supone un incremento patrimonial” (Torres Maldonado, 2019, pág. 179).

1.2.3. El bien jurídico de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Colindando un poco con la materia del Derecho Previsional, existen figuras como el riesgo social o la preservación de la dignidad humana que fundan la necesidad de proteger a la población a través de los derechos previsionales,

como la asignación de pensiones, por ejemplo. Teniendo presente que el Derecho de Familia y los derechos inherentes a sus conformantes, como lo son los niños y adolescentes, tienen esa particularidad de encontrarse en distintos ámbitos; es que dentro de materias como la previsional, encontramos también caracteres familiares en pro de su protección y sobre todo de la satisfacción de necesidades.

Efectivamente, “la protección de la familia debe hallarse también a cargo de la sociedad a través de acciones diversas. Una de las formas de protección más importantes es el suministro a la familia, y particularmente a los hijos, de bienes y servicios destinados a satisfacer sus necesidades de alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, salud, descanso y diversión” (Rendón Vásquez, 2008, pág. 339).

El Sistema Nacional de Pensiones, del Decreto Ley N° 19990, es un seguro social de trabajadores en el que el beneficiario, o los beneficiarios dependiendo el caso, son acreedores de una pensión permanente en reemplazo de las remuneraciones que ya no pueden recibir por distintos casos en concreto. Dentro de este sistema encontramos pensiones por derecho propio, como la de jubilación o invalidez, así como pensiones por derecho derivado, en donde está la denominada pensión de sobrevivientes.

Específicamente, la pensión de sobrevivientes es aquella que “se otorga a determinados familiares del asegurado o pensionista que fallece, en tanto cumplan -a la fecha del deceso- los requisitos previstos por la ley” (Abanto Revilla & Paitán Martínez, 2019, pág. 172). Existen así la pensión de viudez, la pensión de ascendientes, y la pensión que forma parte de los cimientos de esta investigación, que es la denominada pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ente encargado del régimen pensionario del Sistema Nacional de Pensiones del D.L. N° 19990.

1.2.3.1. Presupuestos y regulación de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Teniendo presente que nos encontramos dentro del estudio del Derecho de Familia y Derecho del Niño y del Adolescente, es necesario primero recalcar que en el sistema legal coexisten figuras que son equiparables si se trata de entender la satisfacción de un estado de necesidad y una situación de vulnerabilidad de niños y adolescentes. “El ejemplo paradigmático de ello es la remuneración y la

pensión previsional. Eso último tiene como fundamento la misma razón, la cual consiste en la preservación de la persona humana o de posibilitar las condiciones para su subsistencia” (División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica, 2017, pág. 24).

Se parte de esa premisa ya que, así como se ha mencionado que existe un estado de necesidad de niños y adolescentes per se con su minoría de edad, también se acrecienta este estado de necesidad ante una eventual condición de orfandad. En efecto, estamos hablando de una vulneración aún mayor que pone en mayor peligro su propia subsistencia y existencia. Esa es la naturaleza de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

El D.L. N° 19990, en su artículo 56° modificado conforme a la STC N° 50-2004-AI-TC, nos señala que "tienen derecho a pensión de orfandad: los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido (...) (Presidencia de la República del Perú, 1973, 24 de abril). Asimismo, el Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, obrante en el D.S. N° 354-2020-MEF, en su artículo 119° literaliza que “pueden adquirir pensión de orfandad las/os hijas/os de la/del asegurada/o o pensionista fallecida/o, que (...) sean menores de dieciocho (18) años de edad (...)” (Presidencia de la República del Perú, 2020, 24 de noviembre).

1.2.3.2. Cálculo y cuantía de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización de Previsional – ONP.

El artículo 120° del Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones señala que la cuantificación de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP “es igual al cincuenta (50%) de la pensión de discapacidad para el trabajo o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el/la causante. Si el padre y la madre hubieren sido afiliados o pensionistas, la pensión se calcula sobre la base de la pensión más elevada” (Presidencia de la República del Perú, 2020, 24 de noviembre).

Aunado a ello, el inciso 3 del citado artículo regula que la pensión de orfandad asciende como mínimo a S/ 270.00 (doscientos setenta con 00/100 soles); lo que es concordante con la Ley N° 23908, Ley que fija el monto mínimo de las pensiones de invalidez, jubilación, viudez y de las de orfandad y de

ascendientes, que señala de que la pensión de orfandad no puede ascender a un monto menor del 50% (cincuenta por ciento) de la pensión mínima estipulada en el sistema Nacional de Pensiones, que es S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles), conforme al artículo 54° del Reglamento mencionado. O sea, no podría haber una pensión de orfandad menor a S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles); algo que no se cumple en la realidad en vista a los fácticos que suelen repercutir en la cantidad de montos o periodo de aportes, o número de hijos beneficiarios.

Enfatizamos en que la pensión de orfandad de titularidad del niño o adolescente asciende al 50% (cincuenta por ciento) de la pensión de jubilación o discapacidad que hubiera recibido su padre o madre fallecido, el mismo que como máximo ascendería a S/ 893.00 (ochocientos noventa y tres con 00/100 soles) conforme al artículo 55° del Reglamento en mención. Es decir, en caso de que la pensión originaria sea la máxima legalmente posible, nos referimos a un monto que oscila los S/ 446.50 (cuatrocientos cuarenta y seis con 50/100 soles).

De hecho, a pesar de ser el máximo posible igual se trata de un monto mínimo si se habla de satisfacción de necesidades propias de niños y adolescentes. En la práctica es aún menor, y constituye dato esencial para el conocimiento de la materia de cara al desarrollo operacional de la presente investigación.

1.3. PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP A TITULARIDAD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PERÚ.

1.3.1. Generalidades.

En el marco del Derecho de Familia y sobre todo en lo que respecta al Derecho del Niño y del Adolescente, se tiene una especial presencia conjunta y sistemática de los caracteres tanto dogmáticos y doctrinarios como procedimentales y procesales. La esencia misma de esta rama del Derecho, con sus protagonistas de especial atención como los niños y adolescentes, genera la necesidad de entender las figuras sustantivas y adjetivas desde una visión constitucional de preexistencia de derechos que poseen por su mera naturaleza y edad.

En ese nivel, “el proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las funciones que le están atribuidas constitucionalmente, pero al mismo tiempo, el proceso es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para lograr la tutela judicial efectiva” (Ramírez Figueroa, 2016, pág. 210). El proceso constituye aquel medio de debate regulado constitucionalmente para que el órgano jurisdiccional pueda absolver los conflictos suscitados en la sociedad. Pudiendo ser contenciosos o no contenciosos, al final se trata de la acción estatal para administrar la justicia entendida como la resolución de los conflictos del día a día de las personas sobre las que ejerce su *ius imperium*.

Con ese orden de ideas, el órgano jurisdiccional valorará procesalmente los aspectos normativos para motivar las resoluciones que determinan la solución de la litis. Incluso en procesos no contenciosos en donde no hay pluralidad de partes, igual es el Juez quien revisa el caso en concreto. En el proceso de autorización judicial para disponer o gravar bienes de los niños o adolescentes, el conflicto será el solicitar permiso al Juzgado para que una persona, como encargado de un niño o adolescente, pueda administrar sus bienes a través de actos de disposición en pleno beneficio de este, con la debida preexistencia de completa necesidad y utilidad para tal solicitud.

1.3.2. Regulación, competencia y vía procedimental.

El énfasis de esta investigación radica en la acción judicial que emana de dos normas jurídicas específicas. Por un lado, el artículo 74° incisos f) y h) del Nuevo Código del Niño y del Adolescente; y por otro el artículo 423° numerales 6 y 7 del Código Civil. Ambos literales describen el deber de administración de bienes como representación de los padres en la vida civil de sus menores hijos. Tal acción judicial recae específicamente en el solicitar la autorización judicial para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Con este petitorio específico, tanto el padre como la madre supérstite que se encuentra a cargo de su hijo huérfano del otro progenitor fallecido que en vida perteneció al régimen del Sistema Nacional de Pensiones del D.L. N° 19990, puede solicitar al Juez Especializado de Familia que se le autorice realizar los

actos de disposición necesarios para cobrar la referida pensión que tiene como único titular al niño o adolescente beneficiario, en la cuenta bancaria aperturada en el Banco de la Nación por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

El camino por sobre el cual se tramitará este pedido de autorización es el proceso judicial no contencioso de autorización para disponer bienes de menor, tramitado ante los Juzgados Especializados de Familia de las Cortes Superiores de Justicia del Perú, así como sus Módulos Básicos de Justicia. Como se ha estudiado previamente, a lo largo de esta vía procedimental es que se seguirá teniendo presente el principio de interés superior, así como los demás derechos inherentes a los niños y adolescentes. De hecho, constituye responsabilidad íntegra del órgano jurisdiccional el preservar y priorizar los derechos de los menores, porque “el juez de nuestro tiempo, no puede ver en la ley la premisa mayor y en los hechos la premisa menor; sino que su razonamiento ha de estar enmarcada de un procedimiento más amplio, que comprenda no sólo el dato legal, sino también los valores y principios constitucionales, las peculiaridades del caso, todo ello con el propósito de hallar la solución justa y objetivamente justificada” (Ramírez Figueroa, 2016, pág. 225).

El artículo 21° junto al 23° del Código Procesal Civil regulan la competencia territorial de este proceso, el cual tiene presente el domicilio donde vive el niño o adolescente sobre el que se pedirá la autorización.

Respecto a la vía procedimental, enfatizamos en que se trata de un proceso no contencioso tramitado ante el Juez Especializado de Familia, por mandato del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 162°. El carácter de especialidad por parte de tales jueces busca otorgar el asunto jurisdiccional al conocimiento específico en la materia, requiriendo de un análisis y motivación acorde al interés superior y a los demás derechos que ostentan especialmente los niños y adolescentes.

Al tratarse de un proceso no contencioso aparentemente no tiene partes procesales en confrontación, únicamente se tiene a la parte procesal demandante o solicitante, que es el progenitor supérstite a cargo del menor huérfano, y en determinados y puntuales casos el tutor nombrado o un curador especial. El beneficiario siempre es el titular del bien, que es el niño o adolescente, ya que el

accionante actúa en representación legal. No existe una parte demandada en el presente proceso, pero sí se emplaza al Fiscal de Familia como representante del Ministerio Público, igualmente con la debida competencia territorial.

La intervención del Ministerio Público es obligatoria en los procesos de autorización judicial de disposición de todos los bienes que se deseen disponer, y se da en cumplimiento del principio de interés superior, ya que el conocimiento especializado del Fiscal coadyuva a generar convicción en el juzgador para expedir una resolución acorde a los derechos de los niños y adolescentes, y así evitar posibles vulneraciones al patrimonio e integridad del menor.

1.3.3. Etapas procesales.

A continuación, se consigna lo concerniente a cada etapa del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP a favor del niño y adolescente.

1.3.3.1. Etapa postulatoria.

Comprende la interposición de la demanda no contenciosa, la misma que, como toda demanda, debe ir acorde a lo exigido por el Código Procesal Civil en el artículo 424° y el 425°. El escrito de demanda requiere obligatoriamente de un petitorio expreso y específico sobre la identificación y naturaleza del bien jurídico, así como la forma en que se desea realizar el acto de disposición a autorizar, en vista a que la posterior Sentencia será formulada de la misma literalidad para su cumplimiento ante cualquier entidad. Asimismo, se acciona indicando que se actúa en representación del menor de edad, ya que es el titular.

Es en los fundamentos fácticos en donde se consignarán los hechos, que más que todo radica en especificar los criterios de necesidad y utilidad. Además, debe acreditarse que el accionante se encuentra bajo el cuidado directo del niño o adolescente, comprobando su capacidad económica, y demás aspectos que denoten la urgencia de la autorización. También se especifica un proyecto o la forma en la que dispondría los bienes que se pretende autorizar.

En lo que respecta a los medios probatorios y anexos se adjuntan los obligatorios por ley, aunque es importante esencialmente los siguientes:

- i. Copia del Documento Nacional de Identidad del accionante y del menor de edad.
- ii. Copia certificada del Acta de Nacimiento del menor de edad.
- iii. Copia certificada del Acta de Defunción del progenitor fallecido en vida pensionista del D.L. N° 19990.
- iv. Copia legalizada de la Resolución Administrativa expedida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP que otorga la pensión de orfandad a favor del menor.
- v. Copia legalizada de la apertura de la cuenta bancaria de titularidad del menor, en el Banco de la Nación.

Si se cumple con los requisitos que exige el Código Procesal Civil, la demanda es admitida y se emplaza al Ministerio Público para su apersonamiento y manifestación. A su vez, se fija fecha de audiencia de ley. Asimismo, es importante precisar que la naturaleza y cálculo de la referida pensión ya se evaluó en el procedimiento administrativo seguido previamente en la Oficina de Normalización Previsional – ONP, por lo que a nivel judicial únicamente basta lo mencionado, ya que solo se arguye sobre la necesidad y utilidad de la autorización judicial para los actos de disposición.

1.3.3.2. Etapa probatoria.

Una vez se ha emplazado válidamente al Ministerio Público, se celebra la audiencia con la presencia de los intervinientes del proceso. Allí, el Juez Especializado funge como director buscando escuchar al accionante y, de preferencia, al menor de edad en caso sus años de vida lo hagan posible.

Esta entrevista entre el magistrado y el niño o adolescente tiene como objetivo generar convicción de la necesidad y utilidad del pedido y recién posteriormente conceder el permiso.

Después de la realización de la audiencia, puede darse el caso que el Juez Especializado remita el expediente a la Fiscalía de Familia para que proceda con la expedición de un dictamen. Con o sin dictamen, posteriormente los autos ingresan a Despacho para la expedición de la Sentencia.

1.3.3.3. Etapa decisoria.

La sentencia es la resolución expedida por el Juez Especializado en donde ulteriormente se autoriza al accionante a realizar los actos de disposición solicitados respecto del bien de titularidad del niño o adolescente. Para la expedición ha debido existir un previo análisis y motivación que el Juez expone a manera de fundamentación y debida motivación para proceder con la autorización de disposición.

La expresa literalidad en el escrito de demanda se encuadra con la parte resolutive de la sentencia, ya que se señalan literalmente las acciones específicas que el progenitor superviviente realizará para su hijo huérfano. La parte resolutive ha de ser detallada a efecto de evitar dilaciones procedimentales en el Banco de la Nación, que debe de cumplir estrictamente con lo contenido en la sentencia.

1.3.3.4. Etapa ejecutoria.

Teniendo presente que no se tratará la etapa impugnatoria por el carácter no contencioso y la naturaleza de la pretensión en el proceso, se desarrolla la ejecución de la sentencia una vez que ha adquirido el carácter de firme y consentida. Con esta calidad, se expiden partes dobles o copias certificadas al Banco de la Nación, principalmente, pudiendo también oficiar a la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Con ello, se llega al final de la vía procedimental que comprende el proceso no contencioso de autorización judicial de autorización de disposición de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a favor de niños y adolescentes huérfanos beneficiarios.

1.4. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

1.4.1. Preliminares del derecho fundamental de acceso a la justicia.

Los derechos que fundan los sistemas jurídicos de la actualidad han nacido a través de décadas de evolución tanto jurídica como también social. Desde los albores de cada uno de esos derechos ha existido un camino que culmina, o más bien empieza, con su contemplación en un aparato legal. Los derechos humanos, luego de este camino en mención, durante el siglo XX logran consagrarse como

pilar de los Estados democráticos y se immortalizan en los tratados internacionales y en las legislaciones internas. De esa forma, conforman por sí una serie de derechos fundamentales del ser humano por su sola existencia y dignidad.

A través de los derechos humanos, los mismos que trascienden incluso la rama del Derecho que lleva ese nombre, son muestra de las ganancias históricas de la sociedad como sujeto de Derecho. Son una evidencia de que el Estado protege a la ciudadanía validando su humanidad y reconociéndole derechos fundamentales que trascienden la mera redacción semántica.

En la actualidad, luego de todo el trajín que conllevó a que estos derechos humanos y fundamentales puedan contemplarse palpablemente, es labor estatal el que tales derechos gocen de efectividad y validez a través de un sistema de justicia que sea capaz de otorgar una respuesta oportuna y eficiente a las situaciones en las que se violen estos derechos.

Ya concretamente en el acceso a la justicia entendido como derecho humano y fundamental, encontramos que se trata de adoptar el debido proceso como forma cautelar de lo que desea la Constitución sobre los ciudadanos. Es, esencialmente, la materialización en la realidad de aquel debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva como una garantía del Estado de Derecho.

Existe una falacia jurídica respecto a enclaustrar el acceso a la justicia en su nomenclatura, creyendo equívocamente que la noción de acceso a la justicia está referida a una mera concurrencia a tribunales o al servicio estatal. De lo que se trata es de concebir el acceso a la justicia como el derecho inherente a las personas, sin distinción alguna, a obtener una respuesta satisfactoria por parte del Estado a sus necesidades jurídicas originadas de su vida en sociedad. Y esto se da a través del cauce procesal de solicitar la solución de un conflicto a nivel estatal.

Con estos aspectos preliminares del derecho de acceso a la justicia, es que se puede comprender la acción afirmativa y necesaria del Estado para asegurar el disfrute de los derechos sociales, y sobre todo a aquellas personas menos favorecidas. Así, los ciudadanos gozan de un verdadero derecho subjetivo público consistente en el Estado asistiendo un sistema de justicia al que tienen la libertad y posibilidad de acudir, sin obstáculos ni impedimentos de distinta índole.

1.4.2. Concepto jurídico y regulación del acceso a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia es una materialización de la tutela jurisdiccional efectiva que otorga el Estado a sus conformantes, a través de un debido proceso que emana directamente del albor por el cual la persona ejerce sus derechos y acciona sus peticiones para ser resueltas conforme a ley. De hecho, "es entendible que el acceso a la justicia es ante todo un derecho por el que el ciudadano, en tanto titular de tal derecho, puede exigirle al Estado su cumplimiento o las medidas para que sean efectivos" (La Rosa Calle, 2009, pág. 119). El hablar de Estado de Derecho definitivamente implica el hablar de un coherente y óptimo acceso a la justicia por parte de sus ciudadanos.

Este derecho se configura como una garantía de derecho de igualdad en la medida de que supone a los Estados a asegurar la igualdad de oportunidades y permitir que las personas hagan efectivos sus derechos sin sufrir discriminación alguna de por medio. No funciona solo como un derecho, sino que también es una herramienta para atacar las brechas sociales que muchas veces generan barreras de acceso. Termina siendo una norma *ius cogens* que genera la obligación en los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

Es considerado por la doctrina como un *meta derecho* ya que su efectividad sirve para hacer efectivos otros derechos. La sociedad puede tener normativamente un catálogo de derechos amplio, pero si no se tiene un sistema de justicia capaz de resolver las situaciones en las que estos derechos sean vulnerados, no se hará efectivo el acceso a la justicia en la realidad y no se materializarán los demás derechos de las personas. En efecto, "el dogma de acceder a la justicia debe estar acompañado de mecanismos y medios que garanticen su acceso en condiciones de igualdad, celeridad, oportunidad e inmediación. Toda persona aspira a que cuando acuda a la administración de justicia, obtenga una tutela jurisdiccional efectiva y una sentencia justa y motivada" (Vásquez Rojas, 2021, pág. 129).

El acceso a la justicia se encuentra regulado a nivel internacional desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; mientras que también recibe directrices de escala legal internacional a través del Programa de Naciones Unidas

para el Desarrollo – PNUD, entre otras políticas públicas como las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual el Perú es parte. A nivel nacional existen múltiples políticas públicas que adaptan a nuestro sistema toda aquella regulación en mención, por lo que el acceso a la justicia se encuentra presente en distintos órganos y organismos, sobre todo en el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros.

1.4.3. Enfoque y eliminación de barreras que afronta el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia posee una dimensión individual como aquel derecho que corresponde a cada ciudadano y es reconocido como derecho fundamental; y posee también una dimensión colectiva como aquel elemento de cohesión social que implica centrar a la justicia como servicio público. En efecto, el sistema de justicia no es un fin por sí mismo, sino que constituye un medio para conseguir el cumplimiento de una función del Estado, que es la protección estatal de la resolución de conflictos de índole jurisdiccional y de la eliminación de las barreras que surgen respecto al acceso a la justicia.

En nuestro país, debido a amplia y distinta geografía, es que encuentra en ese tipo de barreras geográficas su primer punto de partida en la consolidación del acceso a la justicia. Es innegable que existen lugares del Perú profundo en donde es complicado acudir directamente a un tribunal de justicia. El Estado combate esta barrera a través de la consultoría itinerante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como con la Justicia de Paz a través de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial.

Aunado a tal limitación física, se suma las diferencias de posibilidades económicas, la pobreza y los medios de subsistencia en distintas zonas de nuestro país. El costo de honorarios de abogados en muchas circunstancias es un lujo que no cualquier ciudadano puede darse. Para ello es que se implementa y fortalece paulatinamente la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Un acceso legal gratuito que acerca la justicia a las personas que lo necesitan.

La multiculturalidad es también un rasgo esencialmente del Perú que, por sus distintas vertientes, puede generar barreras como las del idioma. Se debe tener

presente que el acceso a la justicia es también permitir que las personas sean administradas en sus propias lenguas originarias. Lo propio con la barrera del género, ya que es acceso a la justicia el que tengan iguales oportunidades y tratamientos tanto hombres como mujeres.

Es ante todas esas barreras, y las que vayan surgiendo con el desarrollo de la vida en sociedad, sobre las que el Estado deberá plasmar en realidad su tutela jurisdiccional efectiva a través de un verdadero y realizado acceso a la justicia.

1.4.4. Implementación de nuevos mecanismos procesales de acceso a la justicia.

Previamente a enfatizar en los formularios como una manifestación pura del acceso a la justicia, primero ahondamos en la premisa de las necesidades de la población como la razón de ser del acceso a la justicia como acción estatal. “El sistema debería responder a las necesidades de la población de manera que el efecto que las barreras estructurales tienen sobre los diferentes segmentos de la población se vean compensadas por instrumentos específicamente orientados a cada tipo de necesidad. (...) Por ello hay que conocer el porqué de la necesidad de esta diversidad así como el alcance de la misma y los mecanismos de los que el sistema puede nutrirse para que el conjunto de los mismos resulte efectivo” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005, pág. 20).

Como respuesta estatal ante tales necesidades, en conformidad con lo estipulado por el PNUD y por el Gobierno del Perú a través del MINJUSDH, existen una serie de acciones ordenadas y progresivas. En un primer plano se asienta la asesoría legal gratuita por parte del Estado, vía defensores públicos o también llamados abogados de oficio, a manera de asistencia y representación de las personas en condición de vulnerabilidad. Como segunda etapa, se optimiza el funcionamiento de las Cortes Superiores de Justicia tanto en un sentido de mayor cantidad de jueces, así como con los juzgados de paz y las ferias itinerantes de consultoría y resolución de litis judiciales no contenciosas o de tuitividad familiar.

Y como tercera prioridad, se enfatiza en la creación de mecanismos procesales que tienen como principal finalidad el generar nuevos métodos de acceso a la justicia para eliminar obstáculos estructurales que adolezcan a la población.

Como una de las atribuciones del Poder Judicial, siendo una de las entidades públicas que deben de tener presente en su ejercicio de funciones el

derecho fundamental de acceso a la justicia, así como el principio de interés superior del niño y del adolescente, se tiene a los formularios de demanda. En ese tenor de la creación de nuevos mecanismos de acción procesal, las personas pueden realizar ingreso de demandas judiciales de forma directa y práctica.

Estos formularios van de la mano directamente con la regla número treinta y seis de las ya mencionadas Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia, toda vez que señala que “se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, pág. 7).

En efecto, son los formularios un mecanismo directo de interposición de demandas en el que las personas no solo acceden al aparato judicial de una forma más rápida y directa, sino también gratuita al ya no necesitar de costear un abogado ni adolecer de otras vulneraciones que muchas veces el sistema genera. Todo ello permite que se genere “un impacto significativo dado que mitiga los costos de tiempo y dinero de los representantes legales de las niñas, niños y adolescentes que presentan las referidas demandas” (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, 2024, 16 de febrero).

Hasta la fecha, la corriente del Poder Judicial del Perú se ha decantado por su modernización a través de múltiples formularios de índole administrativa y procedimental, así como judicial. En lo que concierne a procesos judiciales que pueden iniciarse vía formulario, y de injerencia directa con niños y adolescentes, encontramos:

- i. Demanda de alimentos a favor de niños y adolescentes. Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 331-2018-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de diciembre del 2018, en donde se actualizó el Formulario anterior aprobado inicialmente mediante Resolución Administrativa N° 051-2005-CE-PJ, de fecha 24 de febrero del 2005. Trece años después.
- ii. Demanda de aumento de alimentos a favor de niños y adolescentes. Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de diciembre del 2018.

- iii. Demanda acumulada de filiación judicial extramatrimonial y alimentos a favor de niños y adolescentes. Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 332-2018-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de diciembre del 2018, en donde se actualizó el Formulario anterior aprobado inicialmente mediante Resolución Administrativa N° 257-2018-CE-PJ, de fecha 15 de agosto del 2018.
- iv. Demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial a favor de niños y adolescentes. Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 050-2024-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero del 2024.

Los mencionados formularios demarcan esa línea estatal de procurar la modernización del acceso de justicia a través de nuevos mecanismos de acción judicial. Cada uno de ellos contiene los elementos de la demanda necesarios para el llenado elemental por parte del usuario, además de ser óptimos, claros y de fácil ubicación para su correcta consignación.

1.4.5. Acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes en el Perú.

Encuadrar el derecho fundamental de acceso a la justicia y los niños y adolescentes como sujetos de Derecho, solo puede permitirse a través de la ya estudiada figura del principio de interés superior. Los niños y adolescentes, desde la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, tienen el derecho de acceder a la justicia desde el momento en que merecen ser escuchados para formar su propio juicio y opinión; el mismo que debe ser respetado con, incluso, la oportunidad de participar en los procedimientos o procesos que lo atañan directamente.

Vasta ha sido la teoría ahondada respecto al interés superior y su adecuación plena a la realidad; sin embargo, de la misma forma el acceso a la justicia se encuentra presente como derecho fundamental aplicado en los distintos niveles estatales. En efecto, "los niños, niñas y adolescentes, en el contexto del principio fundamental de acceso a la justicia, han sido redefinidos como un grupo vulnerable (...), siendo relevante al respecto resaltar en Perú que el Poder Judicial se adhirió a las 100 Reglas de Brasilia mediante las Resoluciones Administrativas

N° 266-2010-CE-PJ y N° 198-2020-CE-PJ, la cual sirvió de fuente para el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, aprobado a través de la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ" (Bello Janeiro, 2021).

El hecho de hacer de los niños y adolescentes los protagonistas, destinatarios y beneficiarios directos de los formularios de demanda existentes actualmente en nuestro país, marca una evolución marcada respecto a la mejora del acceso a la justicia en procesos que versan sobre ellos, y su naturaleza de protección especial por su condición especial de vulnerabilidad.

De esta forma, y siguiendo esa línea de coadyuvar a un mejor derecho de acceso a la justicia con nuevos formularios de la misma naturaleza, se "beneficiará a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren involucrados en procesos judiciales en todos los Distritos Judiciales del país, para la protección de sus derechos fundamentales" (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, 2018, 19 de diciembre). Existen, en efecto, más derechos de supervivencia y de satisfacción de urgente estado de necesidad que, así como los alimentos, la filiación o la ejecución de acta de conciliación, requieren de mecanismos directos de acción judicial.

El ya estudiado proceso de autorización judicial para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, comparte naturaleza funcional con los derechos inherentes de los procesos sobre los que ya existe formulario. Es, sin duda, un próximo proceso que puede adaptarse a este mecanismo directo de acceso a la justicia; siempre en beneficio de los más necesitados y los más vulnerables, como lo son, efectivamente, los niños y adolescentes, máxime en situación de orfandad.



CAPITULO II: METODOLOGÍA

2. CAPITULO II: METODOLOGÍA.

2.1. Marco Operativo.

Esta investigación, preliminarmente, se desarrolla entre la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, y los derechos del niño y adolescente beneficiario de la misma; respecto a los efectos jurídicos y procesales verificados plenamente y observables en el estudio, sin adentrarse en materia de impacto jurídico o social. En efecto, estudia los efectos como resultados verificables dentro del universo de casos conformados por un conglomerado de expedientes judiciales de la materia, como lo son la dilatoriedad entre etapas procesales, las limitaciones que generan la demora, y la repercusión en la correcta tutela de los niños y adolescentes beneficiarios del citado bien en cuanto a su interés superior y su derecho de acceso a la justicia. De esta forma, tanto la metodología como los posteriores resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones se sustentan en el análisis de los efectos encontrados fruto del estudio jurisprudencial que se demarca a continuación.

2.1.1. Diseño de investigación.

La presente investigación se realizó primeramente con un diseño no experimental, ya que no se transgredió la naturaleza de la investigación jurídica al no haber manipulado variables normativas, jurisprudenciales o procesales con finalidad de obtener efecto alguno. De hecho, se realizó un estudio y análisis de jurisprudencia vigente de la materia acerca de procesos de autorización judicial de disposición de bien consistente en la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, expedidas por Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, durante los años 2019 al 2025; sin intervenir de forma alguna en tales procesos judiciales.

2.1.2. Enfoque de investigación.

Ello conllevó a que la investigación se desarrolle bajo un enfoque cualitativo, a través de un análisis jurisprudencial y estadística sobre los procesos de autorización judicial de disposición del bien consistente en la señalada pensión de orfandad, expedidas por la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, durante los años 2019 al 2025; con lo que se identificó la vulneración al principio de interés superior y al derecho fundamental de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes, con la dilatoriedad en la expedición de la

resolución judicial que autoriza la disposición del bien, lo que hace necesaria la creación e implementación de mecanismos de acción judicial más directos.

2.1.3. Nivel de investigación.

Asimismo, posee un nivel de investigación descriptivo y explicativo, ya que se describió la normatividad existente sobre el principio de interés superior de los niños y adolescentes, el derecho fundamental de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes, concretamente en cuanto a los mecanismos de acción judicial a favor de la población vulnerable, y la figura jurídica de la administración de bienes de niños y adolescentes, concretamente en cuanto al bien de la pensión de orfandad asignada por la citada entidad, y lo inherente a toda la vía procedimental del proceso judicial de autorización para los actos de disposición. Ello de forma que también se explicó tales aspectos doctrinarios revisados en el marco de los escenarios fácticos presentes dentro de las sentencias que conforman los procesos de autorización judicial de disposición de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, expedidas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, del 2019 al 2025.

2.1.4. Método de investigación.

Se hizo uso de un método dogmático de análisis jurisprudencial, junto a un método funcional, consistente en el propio estudio reciente sobre la materia en su aplicación a la realidad, a través del análisis de los expedientes judiciales acerca de procesos de autorización judicial de disposición del referido bien, expedidas por la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, desde el año 2019 al 2025.

2.2. Planteamiento operacional.

La investigación titulada como “La eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP frente al interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario, Arequipa, 2019-2025.” se desarrolló y ejecutó con las siguientes operaciones concretas para la obtención de los resultados que permitieron cumplir con la absolución de las interrogantes formuladas, el logro de los objetivos propuestos, y la comprobación de la hipótesis formulada; dentro de sus criterios temático, geográfico y temporal.

Tabla 1.

Planteamiento operacional.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	CAMPOS	METODOLOGÍA
¿En qué medida la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad ONP incide en el principio de interés superior y en el derecho de acceso a la justicia en Arequipa del 2019 al 2025?	Evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad ONP, en relación con la aplicación del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia en Arequipa del 2019 al 2025.	Dado que el proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad ONP se encuentra limitado por la dilatoriedad y carga judicial, así como por la falta de un mecanismo óptimo de acción judicial; es probable que se afecte la eficacia de la aplicación del principio de interés superior y el derecho de acceso a la justicia en Arequipa, del 2019 al 2025.	<p>Campo 1 Problema: La afectación al interés superior y acceso a la justicia de los niños y adolescentes beneficiarios de la pensión de orfandad.</p> <p>Campo 2 Período de Estudio: Años 2019 al 2025.</p> <p>Campo 3 Zona de Estudio: Corte Superior de Justicia de Arequipa</p> <p>Campo 4 Análisis de la Realidad Social: Dilatoriedad y carga judicial producto de los procesos judiciales actuales de autorización para disponer bien de la pensión de orfandad ONP.</p> <p>Campo 5 Marco Teórico: Interés Superior del Niño y del Adolescente, el derecho de Acceso a la Justicia, la administración de bienes de menores, la pensión de orfandad asignada por la ONP.</p> <p>Campo 6 Marco Normativo y Análisis de Legislación: Legislación sustantiva y adjetiva de la administración de bienes de menores y la autorización judicial para disponer bien de menor.</p> <p>Campo 7 Casuística y Jurisprudencia: Análisis de procesos judiciales de autorización judicial para disponer el bien de la pensión de orfandad asignada por la ONP.</p>	<p>Diseño: No Experimental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel: Descriptivo y Explicativo.</p> <p>Método: Dogmático de Análisis Jurisprudencial y Funcional.</p> <p>Universo de Casos: Expedientes judiciales de procesos de autorización judicial de disposición de pensión de orfandad ONP expedidas en Arequipa del 2019 al 2025.</p> <p>Técnicas: Análisis de jurisprudencia. Entrevista.</p> <p>Instrumentos: Cuadros estadísticos. Guía de entrevista.</p>
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES		
<p>1. ¿Cuánto es el tiempo transcurrido entre las actuaciones jurisdiccionales entre las etapas de la vigente vía procedimental del proceso judicial de autorización de disposición de la pensión de orfandad ONP en Arequipa del 2019 al 2025?</p> <p>2. ¿Qué alcances del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia existentes en la pensión de orfandad ONP se encuentran en tal bien jurídico como pretensión del proceso judicial y como parte de la motivación de resoluciones judiciales en Arequipa del 2019 al 2025?</p> <p>3. ¿Qué obstáculos procesales que afronta la actual vía de acción judicial del proceso de autorización para disponer la pensión de orfandad ONP inciden en la aplicación del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia en Arequipa del 2019 al 2025?</p>	<p>1. Identificar el tiempo transcurrido entre las actuaciones jurisdiccionales entre las etapas de la vigente vía procedimental del proceso judicial de autorización de disposición de la pensión de orfandad ONP en Arequipa del 2019 al 2025.</p> <p>2. Reconocer los alcances del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia existentes en el bien jurídico de la pensión de orfandad ONP, como pretensión de autorización para disposición en instancia judicial y como parte de la motivación de las resoluciones judiciales del órgano jurisdiccional en Arequipa del 2019 al 2025.</p> <p>3. Determinar los obstáculos que afronta la actual vía de acción judicial del proceso de autorización para disponer la pensión de orfandad ONP que inciden en la aplicación del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia en Arequipa del 2019 al 2025.</p>	<p>Variable Independiente: Eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad ONP.</p> <p>Variable Dependiente: Interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario.</p>		

Nota: Elaboración propia.

2.3. Cuadro de Coherencia.

El presente cuadro muestra la relación entre las variables de investigación titulada como “La eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP frente al interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario, Arequipa, 2019-2025.”; sus indicadores de análisis, sus respectivos subindicadores, y las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de información.

Tabla 2.

Cuadro de Coherencia.

VARIABLE	INDICADOR	SUBINDICADOR	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Variable Independiente: Eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.	Duración del proceso judicial.	Tiempo entre interposición de demanda, auto admisorio, audiencia, sentencia y resolución que la declara firme y consentida.	Análisis documental de expedientes judiciales.	Matriz estadística de registro de actuaciones procesales de expedientes judiciales.
	Dilatoriedad procesal.	Días transcurridos entre etapas procesales.	Análisis documental de expedientes judiciales.	Matriz estadística de registro de actuaciones procesales de expedientes judiciales.
	Carga judicial.	Número de actuaciones y duración del trámite.	Análisis documental de expedientes judiciales.	Matriz estadística de registro de expedientes judiciales.
	Mecanismos de acción judicial.	Identificación de la vía procedimental utilizada.	Análisis jurisprudencial de expedientes judiciales.	Matriz estadística de análisis de expedientes judiciales.
Variable Dependiente: Principio de Interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario.	Motivación de resoluciones judiciales.	Referencias al interés superior y acceso a la justicia a favor del niño y adolescente en resoluciones judiciales.	Análisis jurisprudencial de resoluciones judiciales.	Matriz estadística de registro de expedientes judiciales.
	Acceso a la justicia.	Tiempo necesario para obtener la autorización judicial.	Análisis documental de expedientes judiciales.	Matriz estadística de actuaciones procesales de expedientes judiciales.
	Dilatoriedad procesal.	Incidencia del tiempo procesal en el acceso efectivo al bien.	Análisis documental de expedientes judiciales y entrevista a especialistas.	Matriz estadística de actuaciones procesales de expedientes judiciales y guía de entrevista.
	Aplicación del Interés Superior.	Protección judicial del derecho del menor en resoluciones judiciales.	Análisis jurisprudencial de expedientes judiciales y entrevista a especialistas.	Matriz estadística de análisis de resoluciones judiciales y guía de entrevista.

Nota: Elaboración propia.

Se hace la precisión metodológica respecto al instrumento empleado, respecto a que consistió en una matriz estadística de registro de actuaciones procesales elaborada a partir del análisis documental de expedientes judiciales, mediante la cual se sistematizaron las fechas de las principales etapas procesales y los plazos

transcurridos entre las mismas. Asimismo, de manera complementaria se realizaron entrevistas a profesionales especialistas en la materia, con la finalidad contar con un archivo testimonial que refuerce los resultados obtenidos a partir de su análisis.

2.4. Campo de verificación.

2.4.1. Ubicación Espacial.

El campo de acción se desarrolló respecto al ámbito geográfico que comprende los procesos judiciales no contenciosos de autorización para disposición de pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP tramitados en los Juzgados Especializados de Familia conformantes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial.

2.4.2. Ubicación Temporal.

El criterio temporal se desarrolló respecto a los procesos judiciales no contenciosos de autorización para disposición de la referida pensión de orfandad cuya sentencia de primera instancia se haya expedido durante el periodo comprendido entre 2019 y 2025.

2.4.3. Unidades de estudio.

El análisis jurisprudencial estadístico en cuanto a fechas transcurridas durante las etapas procesales, así como la debida motivación de las resoluciones judiciales con las que operó el órgano jurisdiccional, sirvió como base de la metodología de la presente investigación. Asimismo, se delimitó la correspondiente población y muestra.

2.4.3.1. Población.

Las unidades de estudio comprendieron un universo de casos compuesto por cincuenta (50) expedientes judiciales obrantes sobre procesos no contenciosos de autorización judicial para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, tramitados ante los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, durante los años 2019 al 2025.

2.4.3.2. Muestra.

La muestra fue censal, toda vez que se consideró el 100% (cien por ciento) de casos de origen de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, con su correspondiente criterio de inclusión y exclusión.

2.4.3.3. Criterios de inclusión.

Efectivamente se encuentra delimitado por cincuenta (50) expedientes judiciales obrantes sobre procesos no contenciosos de autorización judicial para realizar actos de disposición con el petitorio específico del bien jurídico consistente en la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, tramitados ante los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, durante los años 2019 al 2025.

2.4.3.4. Criterios de exclusión.

Por su parte, se encuentra delimitado por todos los expedientes judiciales que no obran sobre procesos no contenciosos de autorización judicial para realizar actos de disposición con el petitorio específico del bien jurídico consistente en la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, tramitados ante los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, durante los años 2019 al 2025.

2.5. Estrategia de recolección de datos.

2.5.1. Organización y recopilación.

Dentro de los medios de obtención de la masa de expedientes judiciales descritos en los acápites anteriores, se encontraron los siguientes:

- i. Conglomerado de sentencias expedidas por los Juzgados de Familia conformantes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, respecto a la materia de autorización judicial para disponer el bien de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP durante los años 2019 al 2025; provenientes de la propia Corte Superior de Justicia de Arequipa. Para ello, se realizó el trámite administrativo correspondiente, presentando el formulario

indicado, la carta de presentación emitida por la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, y el pago de la tasa judicial fijada; logrando así la posterior autorización para la recolección de datos de tales expedientes judiciales.

- ii. Conglomerado de sentencias extraídas del “Proyecto de Juzgados Transparentes”, de acceso gratuito, realizado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial en convenio interinstitucional con la Universidad Católica de Santa María, que desde el año 2022 permite la libre difusión y disposición de sentencias de la rama de Derecho de Familia, así como otras ramas.
- iii. Conglomerado de sentencias expedidas por los Juzgados de Familia conformantes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, respecto a la materia de autorización judicial para disponer el bien de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP durante los años 2019 al 2025; provenientes de procesos tramitados gratuitamente por la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para ello, se realizó el trámite administrativo correspondiente iniciado por la solicitud formal para entrevista con la Directora Distrital, adjuntando la carta de presentación emitida por la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, y una guía de entrevista, así como consentimiento informado para la posterior autorización de entrevista y recolección de datos.

Se encontró en tal conglomerado de resoluciones un medio acorde para demostrar los objetivos propuestos en la investigación desarrollada. A continuación, se consignan los cincuenta (50) expedientes judiciales de la materia del presente, especificando la numeración, el número de expediente signado por el Centro de Distribución Modular del Poder Judicial para identificación, el Juzgado Especializado de Familia que tramitó el proceso y el año de expedición de la sentencia.

Tabla 3.*Expedientes judiciales sujetos a investigación.*

N°	N° DE EXPEDIENTE	JUZGADO	AÑO
1	00883-2018-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2019
2	05103-2018-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2019
3	08915-2018-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2019
4	10659-2018-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2019
5	14019-2018-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2019
6	15068-2018-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2019
7	04493-2018-0-0401-JP-FC-09	2° Juzgado de Familia	2019
8	16532-2018-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2019
9	12768-2019-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2019
10	15857-2019-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2019
11	19442-2019-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2019
12	20230-2019-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2019
13	13168-2020-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2020
14	16102-2020-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2020
15	19633-2020-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2020
16	09328-2021-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2021
17	11279-2021-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2021
18	16266-2021-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2021
19	20588-2021-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2021
20	23473-2021-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2021
21	23542-2021-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2021
22	00654-2022-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2022
23	01996-2022-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2022
24	03038-2022-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2022
25	03296-2022-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2022
26	07936-2022-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2022
27	11165-2022-0-0401-JR-FT-04	4° Juzgado de Familia	2022
28	11965-2022-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2022
29	15762-2022-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2022
30	19917-2022-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2022
31	03045-2023-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2023
32	05993-2023-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2023
33	00299-2023-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2023
34	11101-2023-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2023
35	13674-2023-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2023
36	19264-2023-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2023
37	20368-2023-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2023
38	20560-2023-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2023
39	20564-2023-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2023
40	20580-2023-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2023
41	00740-2024-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2024
42	05431-2024-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2024
43	06802-2024-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2024
44	07509-2024-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2024
45	07510-2024-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2024
46	11622-2024-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2024
47	11624-2024-0-0401-JR-FC-03	3° Juzgado de Familia	2024
48	12507-2024-0-0401-JR-FC-02	2° Juzgado de Familia	2024
49	12510-2024-0-0401-JR-FC-04	4° Juzgado de Familia	2024
50	10608-2025-0-0401-JR-FC-01	1° Juzgado de Familia	2025

Nota: Elaboración propia.

En cuanto al archivo testimonial de importantes funcionarios, servidores y profesionales especialistas en la materia, se invitó y coordinó entrevistas conversacionales con la suscripción de un consentimiento informado previo y una guía de entrevista, con el fin de fortalecer los resultados de la investigación.

Se contó con las entrevistas de cinco (05) representantes de los principales organismos sobre los que se desenvuelve el campo de la autorización judicial de disposición de bienes de menor en la actualidad, siendo los siguientes:

- i. Dr. César Augusto De La Cuba Chirinos – Past Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa – Poder Judicial, y Coordinador de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad.
- ii. Dra. Elena Zoila Villegas Portilla – Directora de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- iii. Mg. Ángel María Manrique Linares – Ex Jefe de la Oficina Defensorial de Arequipa - Defensoría del Pueblo, y Jefe de la Oficina Regional N° 8 – Arequipa, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- iv. Abg. Tatiana Mercedes Neves Murillo – Comisionada de la Oficina Defensorial de Arequipa – Defensoría del Pueblo.
- v. Abg. Elar Agapito Mayta Contreras – Ex Director del Consultorio Jurídico Gratuito y Práctica Forense del Colegio de Abogados de Arequipa.

Tales aseveraciones de los excelentes profesionales complementan lo esbozado en la presente investigación referente a la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP respecto al interés superior y el derecho de acceso a la justicia de los niños y adolescentes beneficiarios, dentro de los criterios geográficos y temporales propuestos.

2.5.2. Fundamentos de validación de los instrumentos.

La ficha de observación documental referente a los expedientes judiciales estudiados, por su naturaleza no requiere de validación metodológica.

Por su parte respecto al archivo testimonial de entrevistados, teniendo presente que no se trata de una entrevista propia de la metodología de la presente investigación sino más bien únicamente con objeto de fortalecimiento de resultados, tal como el marco teórico, es que se considera una validación por medio del palmarés como amplio conocimiento y experiencia ejerciendo o habiendo ejercido cargos que repercuten en el estudio de la materia.

2.5.3. Criterios para el manejo de los resultados.

El procesamiento de los datos y resultados obtenidos en la presente investigación se realizó mediante procedimientos de seriación, codificación, tabulación y posterior elaboración de gráfico, seguido de contabilización de las respuestas a través de elaboración de cuadros estadísticos.

Dentro de lo que concierne al análisis de la información trabajada, se realizó primero un proceso de jerarquización de la data que culminó en el debido orden de la misma.

De esta manera se realizó el estudio de los datos revisados, los cuales fueron debidamente analizados teniendo muy presente lo esbozado teóricamente en consonancia con los objetivos propuestos y la hipótesis formulada. Con tal análisis se encontró la debida motivación de los resultados y posteriores conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

2.5.4. Consideraciones éticas.

Esta investigación se desarrolló íntegramente con todos los aspectos éticos en colación. Toda actividad inherente ha sido realizada con la sola finalidad de acrecentar el horizonte del Derecho de forma rigurosa, ética, respetuosa y sobre todo en búsqueda de plena justicia.

Estos criterios éticos son igualmente trasladados a los resultados y a las conclusiones, a los cuales se llega con completa objetividad e imparcialidad, sin ningún adoctrinamiento o inercia personal que pueda influir de una forma metodológicamente incorrecta. La búsqueda de la identificación y posterior solución de una problemática, a tenor de la ya mencionada justicia, funda la presente investigación.

2.6. Estadística del estudio jurisprudencial de la eficacia del proceso.

La incidencia de los obstáculos en el proceso judicial investigado fue evaluada mediante indicadores derivados del estudio de los expedientes judiciales, tales como el tiempo de duración del proceso entre las principales actuaciones jurisdiccionales, la presencia de deficiencias en la ejecución procesal de las resoluciones judiciales, y la cuantificación económica de la pensión de orfandad específica objeto de autorización judicial. Estos indicadores permitieron identificar cómo la estructura de la vía procedimental no contenciosa influye en la eficacia del acceso oportuno a la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; y, por ende, en la materialización del principio del interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios.

La estadística propiamente dicha realizada dentro de las consideraciones expuestas es la siguiente:

2.6.1. Estadística por duración de etapas procesales.

Los cincuenta (50) expedientes judiciales han sido analizados respecto a la determinación de la cantidad de días que transcurrieron entre las principales etapas procesales, teniendo presente las fechas de:

- i. Etapa Postulatoria: Interposición de demanda.
- ii. Resolución de inadmisibilidad de la demanda, en los casos en los que se expidió tal auto.
- iii. Auto admisorio.
- iv. Celebración de audiencia, y reprogramación de ser el caso que se haya postergado.
- v. Sentencia judicial.
- vi. Resolución que declara carácter de firme y consentida la Sentencia, y expedición de partes dobles de ser el caso que se haya tramitado.

Las fechas que se consideraron en las etapas mencionadas son las contenidas en la respectiva presentación del documento, así como las contenidas en la propia resolución. No se consideró la fecha de notificación a las partes en vista a que se corría el riesgo de distorsionar la estadística debido a factores

externos que no correspondan específicamente al actuar jurisdiccional como parte de la eficacia del proceso estudiado e investigado.

2.6.2. Estadística por causales de dilatoriedad en las etapas procesales.

Los cincuenta (50) expedientes judiciales han sido analizados respecto a la determinación de los principales actuados jurisdiccionales que generaron la dilación en el tiempo transcurrido entre las etapas procesales, teniendo presente la siguiente diferenciación respecto a los expedientes:

- i. Expedientes en los que se declaró inadmisibile el escrito de demanda.
- ii. Expedientes en los que el Fiscal de Familia realizó escrito de contradicción de demanda.
- iii. Expedientes en los que hubo reprogramación de audiencia.
- iv. Expedientes en los que el Juzgado Especializado declaró fundada la demanda.
- v. Expedientes en los que figura presentación de recurso impugnatorio de apelación.
- vi. Expedientes en los que no figura expresamente una resolución que declare literalmente el carácter de firme y consentida la sentencia.

2.6.3. Estadística por naturaleza y cuantificación del bien jurídico.

Los cincuenta (50) expedientes judiciales han sido analizados respecto a la determinación del monto monetario al cual asciende la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, respecto a la idoneidad del proceso frente al bien, teniendo presente las siguientes consideraciones:

- i. Monto dinerario al cual asciende individualmente la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.
- ii. Expedientes en los que se consideró el principio de interés superior y el derecho de acceso a la justicia a favor de niños y adolescentes de forma funcional dentro de la motivación de las resoluciones judiciales de tales procesos.



CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3. CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

3.1. Identificación, efectos y presentación de la problemática judicial encontrada.

3.1.1. Dilatoriedad de las actuaciones del órgano jurisdiccional entre las etapas del proceso investigado.

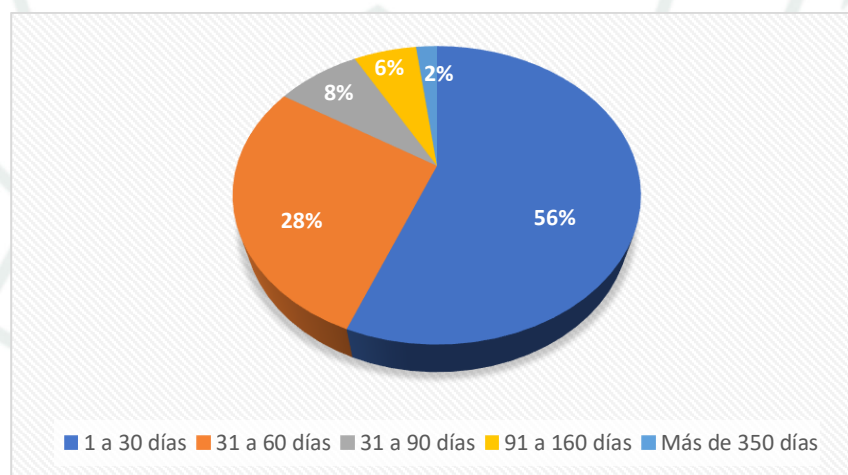
Tras la revisión del marco teórico seguido de la metodología practicada para la presente investigación, se llega a los resultados que permitieron identificar el tiempo transcurrido desde la interposición de una demanda de autorización judicial para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP hasta la expedición de una sentencia con calidad de firme y consentida, por parte del órgano jurisdiccional a través del actual sistema procesal.

3.1.1.1. Etapa postulatoria.

Teniendo presente que se trata de un proceso judicial no contencioso, ha de iniciarse con la interposición del escrito de solicitud o demanda de autorización judicial para disponer bien de menor, tramitándose ante Juzgado Especializado de Familia, a efecto de calificarlo y darle trámite conforme a ley.

Figura 1.

Tiempo entre la interposición de demanda hasta expedición de auto admisorio.



Nota: Elaboración propia.

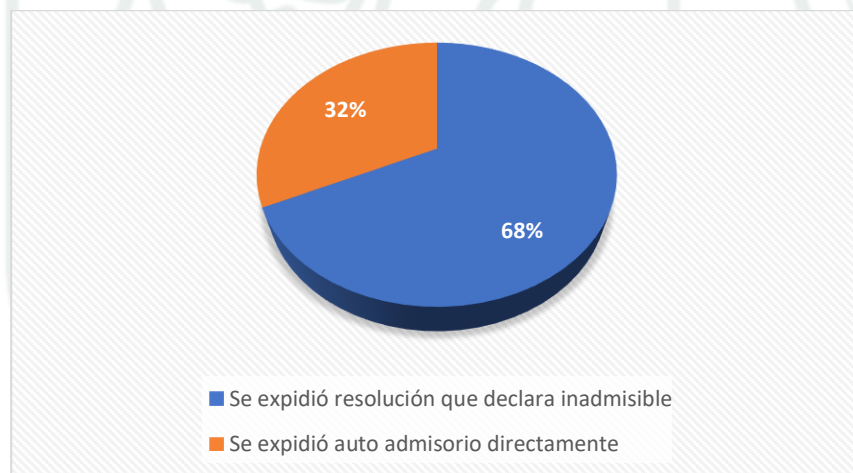
Al respecto, si bien es cierto más de la mitad de los expedientes investigados cuentan con expedición de auto admisorio dentro del mes de interpuesta la demanda, se puede evidenciar en el Gráfico N° 01 que en el cuarenta

y cuatro por ciento (44%) de casos, el órgano jurisdiccional tardó más de ese tiempo. No solo es mayor al tiempo que señala el Código Procesal Civil, sino que implica un tiempo mayor en el que los niños y adolescentes no pudieron ejercitar su mínima pensión asignada. En tres (03) expedientes, que constituye el seis por ciento (6%) incluso hubo un tiempo de medio año aproximadamente, teniendo incluso un (01) expediente en donde demoró más de un año.

Asimismo, no solo consignamos el tiempo transcurrido entre la demanda y el auto admisorio, ya que son múltiples los casos en donde el órgano jurisdiccional observó defectos formales que incurrieron en inadmisibilidad de la demanda no contenciosa, los que generaron un mayor tiempo transcurrido.

Figura 2.

Expedientes en los que la demanda se declaró inadmisibile por defectos únicamente formales.



Nota: *Elaboración propia.*

Ya sea por rigurosidad del órgano jurisdiccional o por mala praxis de abogados patrocinantes, que igualmente cobran honorarios en su mayoría por máximas de la experiencia, conforme al Gráfico N° 02 existe un sesenta y ocho (68%) de casos en los que hubo una resolución que declaró inadmisibile la demanda, generando mayor dilatoriedad e impidiendo un debido acceso a la justicia. Solo el treinta y dos (32%) de casos cumplió con lo exigido por el Juzgado y la normativa actual, aunque igual con el tiempo transcurrido conforme al Gráfico N° 01.

Ya con la demanda admitida, en donde también se suele fijar fecha de audiencia, se emplaza al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo presente el Código señala su participación en todos los casos de autorización para disponer bienes de menores, a efecto de contradecir en caso la solicitud de autorización contravenga sus derechos. El solo emplazamiento al Fiscal de Familia ya significa un tiempo adicional dentro del proceso, incluso antes de solo apersonarse o absolver traslado.

Figura 3.

Expedientes en los que el Ministerio Público formuló contradicción.



Nota: *Elaboración propia.*

Por si fuera poca la dilación del acto de emplazamiento en un proceso con un petitorio ínfimo, como se verá en resultados posteriores, el Gráfico N° 03 refleja que en la totalidad de casos no existió un recurso de contradicción interpuesto por el Ministerio Público. Es decir, el Fiscal de Familia ha estado de acuerdo con la autorización en todos los casos, entendiendo muy probablemente su naturaleza y los alcances del bien jurídico cuyo acto de disposición se autorizará. No existe una controversia a dilucidarse tratándose de este proceso con el petitorio específico, pero ha de llevarse de esa manera por disposición de la vigente normativa procesal.

3.1.1.2. Etapa probatoria.

Teniendo presente en esta etapa tanto la parte solicitante como la emplazada se encuentran a espera de la realización de audiencia, existen distintos factores eminentemente propios de un proceso judicial que generan situaciones de postergación de la audiencia programada. De hecho, el solo acto de que se tenga que fijar a una audiencia ya incrementa el tiempo en el que el proceso transcurre; sin embargo, ante una eventual reprogramación, el niño o adolescente tendrá que esperar aún más para cobrar su pensión de orfandad.

Figura 4.

Expedientes en los que hubo reprogramación de audiencia por aspectos formales.

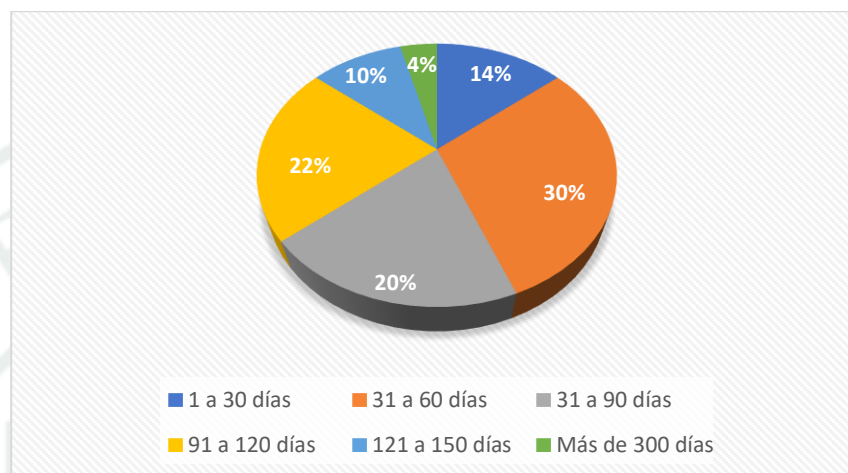


Nota: *Elaboración propia.*

Conforme al Gráfico N° 04, puede parecer que es una cifra alentadora que en el ochenta y ocho por ciento (88%) de casos se haya realizado una sola audiencia, sin embargo, no es una totalidad ya que existen seis (06) expedientes, seis intereses de niños y adolescentes huérfanos, en los que la diligencia tuvo que reprogramarse y alargar el tiempo de espera por la tramitación del proceso. Si de por sí el esperar a la realización de una audiencia es dilatorio, y con ello perjuicio al interés superior, el esperar a una continuación de audiencia lo es aún más.

Figura 5.

Tiempo entre la expedición del auto admisorio hasta realización de audiencia.



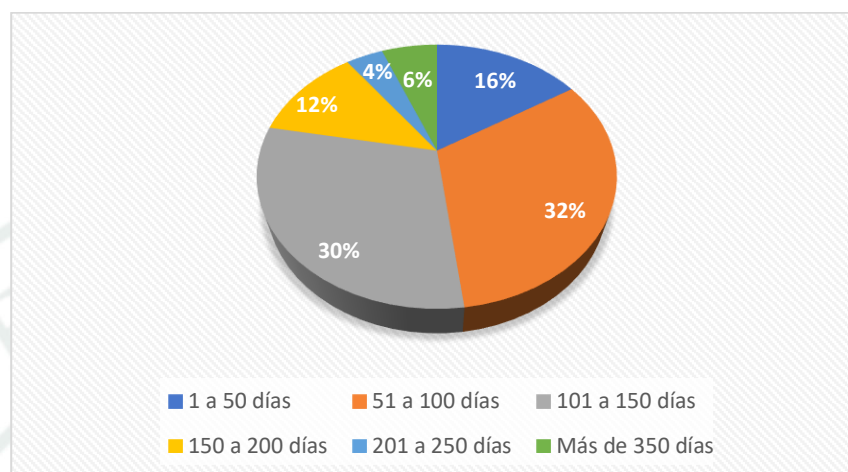
Nota: Elaboración propia.

Asimismo, como consta en el Gráfico N° 05, se tiene que desde la expedición de la resolución que admite a trámite la demanda hasta la fijación de la audiencia por parte del Juzgado Especializado, existe solo un catorce por ciento (14%) en el que tal diligencia se dio dentro del mes siguiente a la resolución admisoria. Producto de la carga judicial existente es que el cincuenta por ciento (50%) de procesos tuvo que esperar entre dos a tres meses para poder celebrar la audiencia que permita la valoración directa del órgano jurisdiccional. Una cifra alarmante teniendo en cuenta que es la mitad de los expedientes objeto de estudio. Por si ello fuera poco, un treinta y dos por ciento (32%), que son dieciséis casos, esperaron entre cuatro a cinco meses, mientras que en dos casos se tuvo que esperar casi un año para que se culmine con la audiencia.

Tal información anterior es el tiempo únicamente transcurrido entre el auto admisorio y la audiencia, que es menor al transcurrido desde la interposición de la demanda hasta la audiencia. Es decir, el verdadero tiempo que el niño o adolescente huérfano se encuentra esperando mientras llega a la presente etapa procesal.

Figura 6.

Tiempo entre la interposición de demanda hasta realización de audiencia.



Nota: Elaboración propia.

Según se presentan los resultados del Gráfico N° 06, el padre o madre superviviente que demandó autorización para disponer la pensión de orfandad referente a esta investigación esperó un aproximado de uno a dos meses para llegar a la audiencia en solo el dieciséis por ciento (16%) de casos. En más de la mayoría de los expedientes, siendo un sesenta y dos por ciento (62%), esperó entre dos a cinco meses únicamente para participar de la audiencia judicial. En el dieciocho por ciento (18%) de procesos, que son ocho vidas de niños y adolescentes huérfanos, esperaron entre medio año y nueve meses para su audiencia; mientras que en tres expedientes pasaron el año de espera, llegando incluso a los cuatrocientos setenta y cinco días.

Dicho sea de paso, la celebración de audiencia no implica la expedición de la sentencia en el momento, pese a que se trata de un proceso no contencioso con una estadística nula de intervención negativa por parte del Ministerio Público emplazado. Todo el tiempo de espera descrito hasta el momento es mero trámite procesal, aún sin resultados que permitan efectivizar el derecho de los niños y adolescentes.

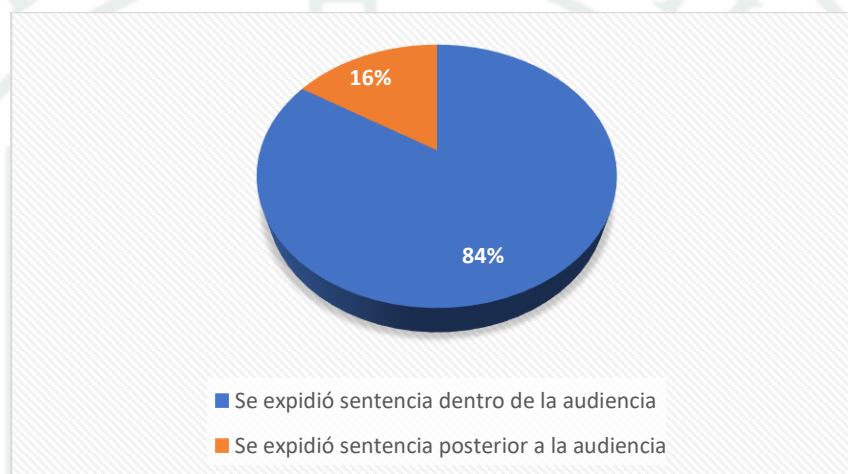
3.1.1.3. Etapa decisoria.

Conforme a lo esgrimido en el acápite anterior, en la etapa decisoria el órgano jurisdiccional expide sentencia, con lo que resuelve la controversia no

contenciosa de necesidad de autorizar judicialmente los actos de disposición. Al respecto, se tiene presente que con la realización de la audiencia se tiene a todas las partes intervinientes que, con su actuación, permiten al Juez Especializado poder sentenciar, pudiendo hacerlo en la misma audiencia o posteriormente, si es que así lo considera en el caso en concreto.

Figura 7.

Expedientes en los que se expidió sentencia en la misma celebración de audiencia.

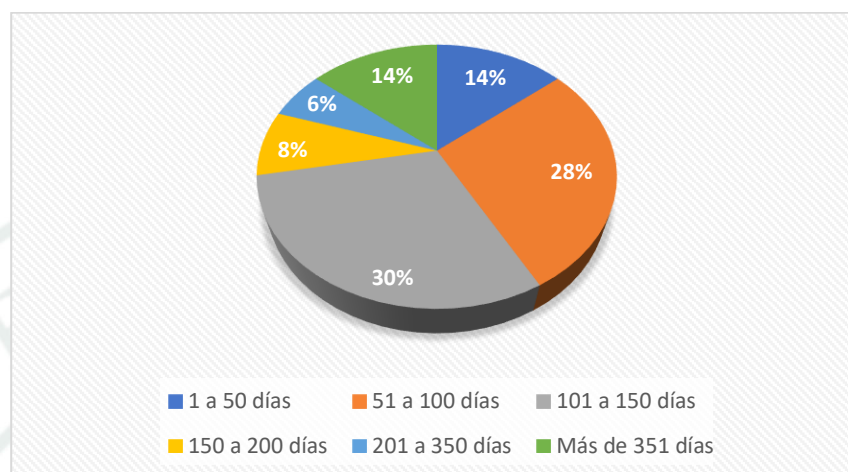


Nota: *Elaboración propia.*

Nuevamente evitando caer en la falacia de considerarlo un dato alentador, el Gráfico N° 07 señala que en el ochenta y cuatro por ciento (84%) de casos se llegó a expedir sentencia durante la celebración de la audiencia; sin embargo, ello denota a su vez que, en ocho expedientes, incluso pudiendo resolver la controversia versada sobre un bien de la cuantía mínima y urgente de la pensión de orfandad, se expidió sentencia con posterioridad. De hecho, conforme a la revisión de la presente investigación, dentro del dieciséis por ciento (16%) de casos se tuvo hasta uno o dos meses de espera, así como de diez meses a un año, inclusive. Son aspectos que, individualmente, pueden verse afectados por distintos factores que trascienden los marcos de la tesis, pero que son propios del desarrollo humano de cualquier proceso de escala judicial, al menos de la forma en la que actualmente se tramitan.

Figura 8.

Tiempo entre la interposición de demanda hasta la expedición de sentencia.



Nota: Elaboración propia.

Las cifras comienzan a oscurecerse al encontrar los resultados del Gráfico N° 08, por el cual se tiene que solo en el catorce por ciento (14%) de casos se esperó menos de dos meses para obtener una sentencia que autorice la autorización de disposición. En casi la mitad de los expedientes, siendo exactamente veintinueve correspondiente al cincuenta y ocho por ciento (58), los accionantes tuvieron que esperar entre dos y cinco meses. Sin embargo, existieron procesos de niños y adolescentes huérfanos en los que tuvieron que esperar entre medio a un año, llegando incluso a un catorce por ciento (14%) en el que, hasta este momento del proceso, han esperado más de un año. De hecho, se tiene expedientes que, del tiempo entre tales actuaciones, se calcula hasta cuatrocientos cuarenta y siete, y cuatrocientos setenta y cinco días. Estamos hablando de casi un año y tres meses. Quince meses para tener la autorización para disponer una pensión ínfima y de supervivencia.

Con estos resultados hasta el momento ya se tiene muy marcada la idea de que “el proceso de autorización para la disposición de bienes, respecto a la pensión de orfandad, debería ser más digerible porque la carga judicial exacerba los derechos de los usuarios menos favorecidos. Son necesidades fundamentales que se ven afectadas ante esa demora judicial” (Villegas Portilla, 2025). Inclusive, conforme a la data investigada, se trata de un proceso en el que la decisión del Juez Especializado podría denominarse automática.

Figura 9.

Expedientes en los que se declaró fundada la demanda.



Nota: *Elaboración propia.*

En efecto, conforme al Gráfico N° 09 se tiene que la totalidad de expedientes revisados tuvieron el resultado de que el Juez Especializado autorizó a los accionantes a realizar los actos de disposición de la pensión de orfandad. Tuvo que pasar todo el tiempo consignado en el Gráfico N° 08 para resolver algo que, desde la naturaleza del Derecho, es directo; o más bien debería serlo. “El proceso de autorización para disponer la pensión de orfandad explica su naturaleza misma en el deber de protección que se tiene sobre la infancia y adolescencia, pero que se ha alejado de la practicidad judicial” (De La Cuba Chirinos, 2025) producto del vigente sistema procesal que se tiene sobre la materia.

Es importante recalcar que la sola expedición de la sentencia no basta para que el padre o madre supérstite pueda cobrar la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ya que ésta debe tener el carácter de firme y consentida para adquirir la calidad de cosa juzgada.

3.1.1.4. Etapa ejecutoria.

Una vez expedida la sentencia, esta debe de ser notificada a las partes intervinientes para que, dentro del plazo estipulado en el Código adjetivo, pueda adquirir la calidad de firme y cosa juzgada en una posterior resolución. Para ello no debe mediar recurso impugnatorio alguno.

Figura 10.

Expedientes en los que se interpuso recurso impugnatorio sobre la sentencia.



Nota: *Elaboración propia.*

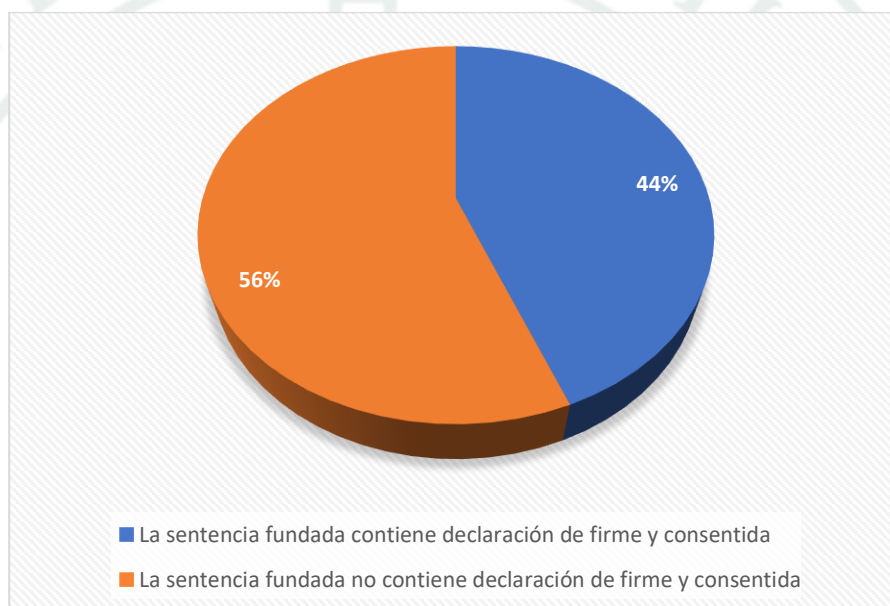
Al respecto, como es también de suponerse en base a los resultados anteriores, mediante el Gráfico N° 10 tenemos el resultado de que en el cien por ciento (100%) de casos no existió interposición del recurso de impugnatorio de apelación, ni de los solicitantes lógicamente ni del Ministerio Público. Concordante con el Gráfico N° 03, respecto a la contradicción, y al Gráfico N° 09, sobre el fallo, estamos frente a un proceso que nació resuelto, pero que se encuentra condenado a una vía procedimental fija que no discierne la naturaleza del bien jurídico a autorizar. En efecto, “hoy por hoy se habla mucho de la flexibilidad que debe tener el Poder Judicial, y debería de aplicarse en procesos judiciales no contenciosos como el descrito, en donde prácticamente no hay nada que discutir porque se trata de niños en peligro y en estado de necesidad” (Mayta Contreras, 2025).

Sin embargo, no solo se trata de una dilatoriedad en el tiempo del proceso debido a la vía fijada en el ordenamiento jurídico procesal, sino que también tiene que ver con la propia praxis del Juzgado Especializado. El Gráfico N° 07 nos señalaba que en el ochenta y cuatro por ciento (84%) de expedientes se había expedido sentencia en la misma celebración de audiencia, y todas estas tenían el fallo de fundadas, conforme al Gráfico N° 09, sin recurso impugnatorio alguno,

según el Gráfico N° 10. Al darse estos hechos, lo lógico sería que se pueda expedir el carácter de firme y consentida la sentencia en el propio acto, máxime si se trata de un menor de edad que está esperando el efectivo goce de sus derechos. Empero, los resultados no siempre reflejan la lógica que se tiene, o se cree tener, sobre la actividad jurisdiccional.

Figura 11.

Expedientes en los que se declaró firme y consentida la sentencia en la misma resolución que contiene la sentencia.



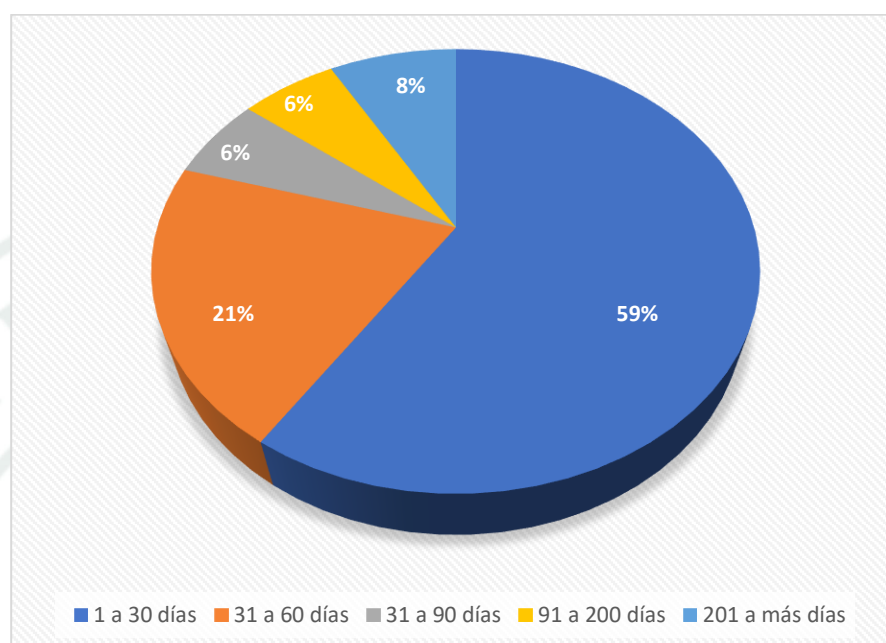
Nota: *Elaboración propia.*

Por el Gráfico N° 11, el dato de que en el cincuenta y seis por ciento (56%) de expedientes, el órgano jurisdiccional haya decidido no procurar la celeridad de permitir culminar con el proceso, pudiendo hacerlo, conlleva a considerarlo una afrenta directa al acceso a la justicia del niño y del adolescente, así como a su interés superior. No solo denota una afectación por la mera dilatoriedad entre etapas procesales, sino también una directa que tiene que ver con la poca identificación de ambas figuras en el proceso investigado.

Inclusive, si volvemos al tenor de los tiempos entre etapas y actuaciones procesales, el panorama continúa desalentador.

Figura 12.

Tiempo entre la expedición de sentencia y expedición de resolución que la declara firme y consentida.



Nota: Elaboración propia.

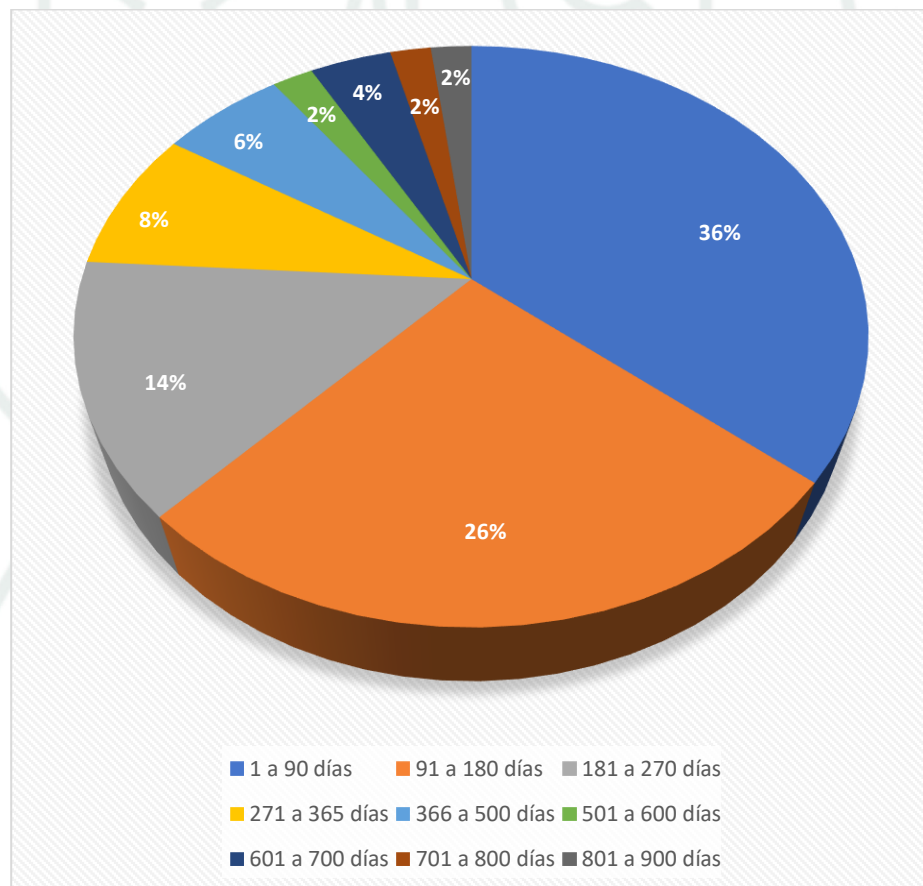
En el cincuenta y nueve por ciento (59%) de procesos investigados, conforme al Gráfico N° 12, se esperó menos de un mes para que la sentencia fundada de autorización goce de calidad de firme y consentida que permita el cobro efectivo en el Banco de la Nación. Sin embargo, no se trata de la totalidad y el solo hecho de ello ya es una afectación. En el veintisiete por ciento (27%) de procesos los solicitantes tuvieron que esperar dos a tres meses, mientras que, en cuatro expedientes, que constituyen el ocho por ciento (08%) esperaron más de doscientos días, llegando incluso a cuatrocientos nueve y cuatrocientos cuarenta y un días. Más de un año solo para tener una resolución que permita el efectivo cobro de una sentencia ya expedida.

Enfatizamos en la idea de que pueden existir determinados casos en concreto, fruto de la actividad procesal humana, que pueden influir en los tiempos. Sin embargo, bajo la literalidad de la metodología sobre la que se investigó el universo de casos, se trata al final del proceso tal como se dio en la realidad. Esas son las estadísticas que funcionan como resultado de la presente investigación, y ello refleja el panorama actual de la materia en nuestro presente.

Al fin y al cabo, “a una madre o un padre que requiere urgentemente ese mínimo monto de la pensión de orfandad para alimentar a su hijo huérfano no se le puede someter a un proceso judicial, cuando tranquilamente podría tener otra solución o vía más directa” (Manrique Linares, 2025); siendo la propia judicialización que se torna ineficaz, la que termina transgrediendo los derechos de los menores. “En el caso del objeto de estudio que se tiene sobre la pensión de orfandad, que no son montos altos, no debería existir ningún problema para tener un tipo de acceso de justicia directo” (De La Cuba Chirinos, 2025), que permita efectivizar el interés superior y el derecho de acceso a la justicia de los niños y adolescentes titulares de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Figura 13.

Tiempo entre la interposición de demanda hasta la expedición de sentencia firme y consentida.



Nota: *Elaboración propia.*

El Gráfico N° 13 lo consideramos como el resultado piedra angular de la presente investigación, toda vez que refleja todo el tiempo que tuvo que esperar un niño o adolescente beneficiario de la ínfima pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP para poder cobrarla, a través de su padre o madre aún en vida, en el Banco de la Nación.

Únicamente el treinta y seis por ciento (36%) de procesos tuvieron un trámite considerado “célere” de menos de tres meses. El veintiséis por ciento (26%), por su parte, tuvo que esperar de tres meses a medio año. Puede que se pueda ahondar en ideas realistas de carga procesal y sistema judicial abarrotado; sin embargo, se trata de la satisfacción de derechos de niños y adolescentes, quienes gozan, o deberían gozar, de prioridad en todo sentido.

Un catorce por ciento (14%), seguido de un ocho por ciento (8%), fueron expedientes que tuvieron tramitación dentro de un año. Un año para cobrar una pensión de cuantificación mínima, y todavía de carácter de supervivencia. Los datos graves llegan al identificar que el seis por ciento (6%) de procesos llegaron hasta los quinientos días. Más de un año.

Una familia, que constituye el dos por ciento (2%), esperó entre quinientos veinticinco días. Dos familias, correspondiente al cuatro por ciento (4%), esperaron seiscientos cuarenta y siete, y seiscientos ochenta y ocho días, respectivamente. Una familia llegó a esperar setecientos setenta y siete días para cobrar su pensión, y otra alcanzó ochocientos treinta y tres días de trámite judicial; constituyendo cada una el dos por ciento (2%) y dos por ciento (2%) final.

La media aritmética de días transcurridos dentro del universo de casos de la presente investigación es un promedio de doscientos nueve (209) días. Ese es el panorama actual del tiempo que lleva autorizar judicialmente la disposición de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP. Al respecto, “el acceso a la justicia es del menor de edad, no de la madre, el padre, abuelos o tutores, a pesar de ser ellos los que accionan. El acceso a la justicia es un derecho fundamental directamente del niño o del adolescente. Entonces, el procedimiento para que ese menor acceda a la justicia debería ser óptimo y lo más célere posible, verificando y permitiendo procedimientos inmediatos” (Manrique Linares, 2025).

Sin duda alguna y a la luz de los resultados, se tiene que el largo tiempo que genera que este proceso sea largo, es menester de una calificación que torne de ineficaz al mismo, vulnerando así los derechos que debería de tutelar.

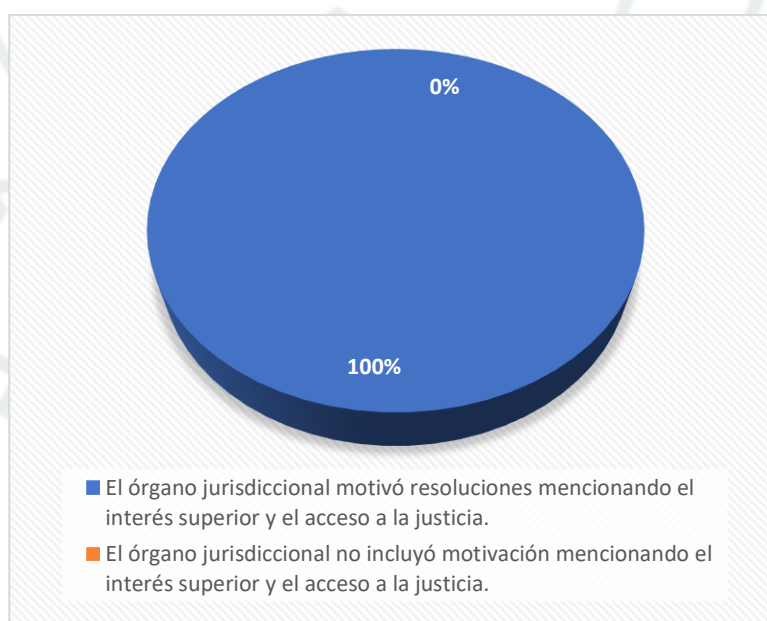
3.1.2. Presencia del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de niños y adolescentes en el bien jurídico y proceso investigado.

El proceso de autorización judicial para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, radica sobre tal bien jurídico de naturaleza eminentemente de supervivencia, ya que busca la satisfacción de necesidades de un niño o adolescente en situación de vulnerabilidad no solo por su minoría de edad sino por su condición de huérfano.

De tal premisa, y conforme al marco teórico esbozado en el presente es que se ha podido identificar los caracteres elementales del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de niños y adolescentes.

Figura 14.

Expedientes en los que el Juzgado se pronunció sobre el interés superior y acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario.



Nota: *Elaboración propia.*

Efectivamente, el principio de interés superior del niño y del adolescente se encuentra presente, al menos teóricamente, en el proceso investigado; así como el derecho fundamental del acceso a la justicia a favor del niño y del adolescente, que también es mencionado en la integridad de casos conforme al Gráfico N° 14.

Como lo menciona el padre del Derecho de Familia en el Perú, el Dr. Héctor Cornejo Chávez, el Derecho que evoluciona en la realidad construye y confluye figuras jurídicas “tan aparentemente distintas entre sí a veces, como la patria potestad, los alimentos, los bienes de familia, la tutela, la curatela, el consejo familiar, cierto tipo de donaciones, herencias y legados, contratos como los de renta vitalicia, y ciertos seguros y quizá la adopción menos-plena, la beneficencia pública y la asistencia social. Diferentes en su naturaleza jurídica, contenido, duración y alcances, todas estas figuras e instituciones reposan en un mismo fundamento primario, que es un estado de necesidad requerido y aun urgido de atención” (Cornejo Chávez, 1982, pág. 11). He ahí cómo el interés superior y el acceso a la justicia pueden estar presentes en este proceso, de igual forma que he ahí cómo la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, comparte naturaleza de supervivencia de los niños y adolescentes como sujetos de Derecho.

Recordando la existencia de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, que son básicamente el de Interés superior, el de Autonomía progresiva y el de Efectividad; “si se tiene una correcta interpretación de los tres, se puede evaluar que el Estado elimine barreras de acceso hacia el sistema de justicia respecto a derechos de la infancia. El límite sería que exista un riesgo mayor en la valoración del derecho de los menores, como en caso de otros bienes jurídicos, más no en el de la pensión de orfandad” (De La Cuba Chirinos, 2025).

En efecto, es un resultado directo el identificar plenamente los caracteres del interés superior y del acceso a la justicia dentro del desarrollo del proceso investigado. Sin embargo, “el Poder Judicial sigue viendo este tema como uno del propio del Derecho Previsional o incluso del Derecho Civil, pero en realidad se trata de un tema inherente al Derecho de los Niños y Adolescentes, y al Derecho de Familia” (Neves Murillo, 2025); máxime si incumbe figuras de alcance tripartito como el interés superior entendido como derecho, como principio de interpretación y como norma de procedimiento.

El identificar plenamente tales contenidos de forma sistemática y funcional constituyen un resultado palpable para la correcta concepción de la pensión investigada, así como su correspondiente proceso judicial de autorización para disposición en beneficio íntegro de los niños y adolescentes beneficiarios.

3.1.3. Deficiencias que inciden en la vigente vía de acción judicial para solicitar autorización para disponer el bien jurídico investigado.

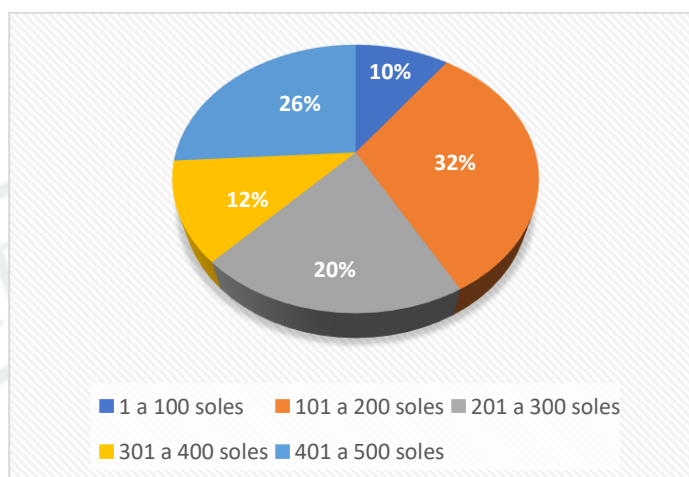
La incidencia de los obstáculos presentes en el proceso judicial en la aplicación del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia fue analizada a partir de tres indicadores propios del estudio de los expedientes judiciales; siendo éstos: i) el tiempo promedio de duración del proceso entre sus principales actuaciones jurisdiccionales; ii) la cuantificación económica de la pensión de orfandad objeto de autorización judicial; y iii) la presencia de deficiencias en la ejecución procesal de las resoluciones judiciales. El análisis conjunto de estos indicadores permitió identificar cómo la estructura y dinámica de la vía procedimental no contenciosa genera dilatoriedad y dificultades prácticas para el acceso oportuno al cobro de la pensión por parte de los representantes de los menores, lo cual constituye un factor que incide directamente en la materialización del principio del interés superior y del derecho de acceso a la justicia.

En ese tenor, se ahonda en la falta de idoneidad del proceso judicial referente al valor del bien jurídico sobre el que se solicita la autorización. El actual sistema procesal conlleva a que un bien como el de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, deba obligatoriamente seguir la vía procedimental vigente de otros procesos de autorización de otros bienes mucho más cuantiosos.

En efecto, con el ya revisado Gráfico N° 13 se puede evidenciar el dilatorio trámite del proceso judicial materia del presente. El derecho de acceso a la justicia no se ha configurado por el mero hecho de accionar judicialmente, sino que, por el contrario, se ha estancado en las barreras judiciales de la actualidad. Para cobrar una pensión de orfandad se oscila el promedio de doscientos nueve (209) días de espera, y todavía para un monto dinerario que prácticamente no satisface necesidades en su plenitud.

Figura 15.

Cuantificación en soles de la pensión de orfandad asignada por la ONP a cada menor.



Nota: *Elaboración propia.*

Como se evidencia en los resultados del Gráfico N° 15, la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP asciende a menos de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles) en el diez por ciento (10%) de casos, que son cinco expedientes. Un poco más de la mitad de los expedientes, con el cincuenta y dos por ciento (52%), versan sobre una pensión de orfandad ascendente a máximo S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles), mientras que el treinta y ocho por ciento (38%) tiene una pensión de orfandad que oscila los S/ 300 (trescientos con 00/100 soles) a S/ 480 (cuatrocientos ochenta con 00/100) soles.

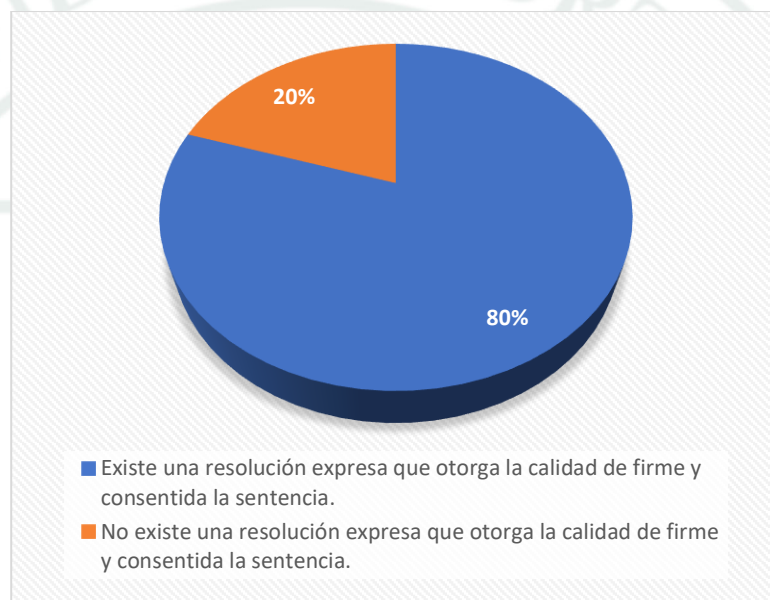
“La autorización que un Juez otorga sobre un bien de titularidad de menor tiene la intención de protegerlo. Si bien esa finalidad se entiende, el tema de las cuantías de los bienes de los menores puede generar incidencia negativa en cuanto al acceso a la justicia y al retardo de la materialización de los derechos” (De La Cuba Chirinos, 2025). En efecto, la media aritmética a la que asciende la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP oscila los S/ 270.00 (doscientos setenta con 00/100 soles).

No es producente que una pensión con ese promedio de cuantificación dineraria tenga que ser merecedora de un proceso judicial que tiene tal promedio de duración. El derecho de acceso a la justicia va más allá de solo poder demandar, sino que busca un verdadero acercamiento a la justicia por parte de la comunidad.

Se evidencia una deficiente ejecución de las actuales vías de acción judicial en la materia, no solo por el aspecto de forma como la duración frente a la cuantificación en un análisis de costo beneficio, sino que puede generar mayores afectaciones producto del actuar jurisdiccional.

Figura 16.

Expedientes en los que no existe una resolución literal y específica que declare firme y consentida la sentencia.



Nota: *Elaboración propia.*

Producto de la vía procedimental y del actuar jurisdiccional en medio del sistema procesal vigente de nuestro país, es que se tiene los resultados del Gráfico N° 16, por el cual se denota que en el veinte por ciento (20%) de casos no se tiene una resolución expresa o literal que otorgue el carácter de consentida la sentencia, lo que puede acarrear en problemas serios respecto a la ejecución de la sentencia en las oficinas del Banco de la Nación.

De esta forma, se puede determinar que la actual vía de acceso a la justicia respecto al proceso materia de investigación no es la óptima para garantizar la eficacia del interés superior y del derecho de acceso a la justicia del niño y del adolescente beneficiario de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

3.2. Discusión.

Como se ha evidenciado, el proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ante tal petitorio específico, igual requiere del cumplimiento de los presupuestos de necesidad y utilidad de los que, de forma automática, ya se desprenden de la naturaleza del bien jurídico. El propio escenario de un padre o madre supérstite, ante la muerte del progenitor que fue pensionista, ya configura una situación de mayor vulnerabilidad en el hijo niño o adolescente ahora huérfano.

Este menor, por su edad inferior a dieciocho años de por sí ya es considerado un sujeto de Derecho en estado de necesidad, pero es la situación de orfandad la que acrecienta este estado. Ello hace necesario el pronto cobro de tal pensión de orfandad para la satisfacción de sus necesidades básicas a la brevedad.

Siendo urgente este panorama en el que se encuentra el niño o adolescente acreedor de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resulta plenamente incoherente el tener que acreditar judicialmente en la vía procedimental actual aquella necesidad y utilidad de la autorización de disposición que ya se desprende directamente. “No se trata de un bien como cualquier otro que se enajene conforme a voluntad, sino que va por un tema de derecho de supervivencia, alimentación y urgencia” (Manrique Linares, 2025).

No se puede hablar de tutelar el interés superior o el derecho de acceso a la justicia del niño o adolescente si es que quien ostenta su patria potestad tendrá que costear honorarios de defensa privada, iniciar una demanda no contenciosa, esperar casi un año, o más, y enfrascarse en la carga judicial actual para recién poder retirar el monto de dinero irrisorio que francamente no basta para cubrir las necesidades básicas. Al vulnerar el interés superior, no está existiendo un efectivo acceso a la justicia del niño y del adolescente beneficiario de tal pensión; y, por el contrario, se está generando que “estén en una doble situación de vulnerabilidad, no solo por la edad sino por la accesibilidad misma a la justicia” (De La Cuba Chirinos, 2025).

Efectivamente, en el criterio geográfico y temporal de Arequipa durante los años 2019 al 2025, puede identificarse que la actual vía procedimental de los procesos de autorización judicial para disponer la pensión de orfandad investigada se ha tornado ineficaz, impidiendo directamente la satisfacción de necesidades de niños y adolescentes, víctimas de la dilatoriedad del sistema judicial peruano. Lo desalentador radica en que existen inclusive otros mecanismos que permitirían una mejor gestión

judicial para acercar la justicia al acceso de los progenitores supervivientes que accionan el proceso investigado; como lo son nuevos medios de acceso a la justicia como los formularios de demanda ya actualizados e implementados desde el año 2019 en adelante en materias congéneres.

En efecto, “la puesta en práctica de los formularios orientó de manera causal que las personas accedan más fácilmente a la justicia. El hecho de que el sistema actual demarque que no se puedan presentar demandas sin forma, genera la importancia de estos formularios básicos en donde se consigna la información más sucinta al no ser casos tan complejos, para la posterior intervención rápida del Juez” (De La Cuba Chirinos, 2025). Teniendo presente que el acceso a la justicia implica una acción estatal íntegra en pro del interés superior, los formularios de demanda han de convertirse en uno de los nuevos caminos para aminorar la carga judicial y evitar que una persona en situación de vulnerabilidad se perjudique aún más.

“Con los formularios una persona puede directamente presentar su solicitud, ya que el formato está hecho para eso. El Estado haría mucho al permitir que las personas puedan acceder a más tipos de formatos simples, sencillos y entendibles, que acerquen más la población a la justicia” (Villegas Portilla, 2025). La urgencia de superar las falencias que generan la ineficacia de este proceso judicial investigado, puede permitir que el sistema procesal en el Perú evolucione en la misma línea que ya lo viene haciendo para las figuras de supervivencia humana, como los alimentos, la filiación y la ejecución de acta de conciliación, puesto que efectivamente la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP comparte esa naturaleza de satisfacer necesidades del niño o adolescente beneficiario.

Habiendo encontrado y discutido los resultados de la presente investigación, la misma que enfatiza en que no puede ser posible que un proceso de esta naturaleza dure más de doscientos (200) días para poder cobrar una pensión de doscientos cincuenta soles (S/ 250.00) aproximadamente, es que centramos la premisa de que los niños y adolescentes requieren de una justicia más célere y viable que favorezca el pleno ejercicio de su interés superior y su derecho de acceso a la justicia.

Tabla 4.

Data resumida de los cincuenta (50) expedientes judiciales sujetos a investigación.

N°	N° de Expediente Judicial	FECHAS DE ACTOS PROCESALES				DÍAS CONTABILIZADOS				
		INTERPOSICIÓN DE DEMANDA	AUTO ADMISORIO	AUDIENCIA	SENTENCIA	FIRME Y CONSENTIDA	Desde Demanda	Desde Auto Admisorio	Desde Audiencia	Desde Sentencia
1	00883-2018-0-0401-JR-FC-01	25/01/2018	27/02/2018	20/07/2018	16/01/2019	11/03/2019	410	377	234	54
2	05103-2018-0-0401-JR-FC-02	7/05/2018	15/05/2018	22/06/2018	22/06/2018	22/06/2018	46	38	0	0
3	08915-2018-0-0401-JR-FC-04	8/08/2018	1/10/2018	7/01/2019	27/08/2019	12/11/2019	461	407	309	77
4	10659-2018-0-0401-JR-FC-03	18/09/2018	18/10/2018	19/11/2018	4/10/2019	5/11/2019	413	383	351	32
5	14019-2018-0-0401-JR-FC-03	16/11/2018	5/12/2018	24/01/2019	24/01/2019	24/01/2019	69	50	0	0
6	15068-2018-0-0401-JR-FC-01	30/11/2018	28/12/2018	5/03/2019	28/03/2019	10/04/2019	131	103	36	13
7	04493-2018-0-0401-JR-FC-09	11/12/2018	11/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	27/05/2019	167	77	59	59
8	16532-2018-0-0401-JR-FC-03	21/12/2018	22/01/2019	19/03/2019	12/03/2020	28/09/2020	647	615	559	200
9	12768-2019-0-0401-JR-FC-03	26/06/2019	22/07/2019	24/09/2019	24/09/2019	24/09/2019	90	64	0	0
10	15857-2019-0-0401-JR-FC-04	13/08/2019	20/11/2019	02/10/2020	2/10/2020	23/11/2021	833	734	417	417
11	19442-2019-0-0401-JR-FC-04	4/10/2019	13/11/2019	06/10/2020	6/10/2020	19/11/2021	777	737	409	409
12	20230-2019-0-0401-JR-FC-02	16/10/2019	28/10/2019	2/12/2019	2/12/2019	2/12/2019	47	35	0	0
13	13168-2020-0-0401-JR-FC-04	22/09/2020	15/10/2020	09/02/2021	9/02/2021	30/04/2021	220	197	80	80
14	16102-2020-0-0401-JR-FC-04	4/11/2020	1/12/2020	08/02/2021	8/02/2021	10/09/2021	310	283	214	214
15	19633-2020-0-0401-JR-FC-03	23/12/2020	13/01/2021	2/02/2021	18/02/2021	20/05/2021	148	127	107	91
16	09328-2021-0-0401-JR-FC-03	20/05/2021	15/06/2021	5/07/2021	5/07/2021	5/07/2021	46	20	0	0
17	11279-2021-0-0401-JR-FC-04	23/06/2021	26/07/2022	11/10/2022	11/10/2022	30/11/2022	525	127	50	50
18	16266-2021-0-0401-JR-FC-04	8/09/2021	15/10/2021	24/01/2022	24/01/2022	3/03/2022	176	139	38	38
19	20588-2021-0-0401-JR-FC-04	10/11/2021	30/12/2021	31/03/2022	31/03/2022	20/06/2022	222	172	81	81
20	23473-2021-0-0401-JR-FC-03	27/12/2021	22/03/2022	26/04/2022	26/04/2022	26/04/2022	120	35	0	0
21	23542-2021-0-0401-JR-FC-04	27/12/2021	1/06/2022	31/08/2022	31/08/2022	15/11/2023	688	532	441	441
22	00654-2022-0-0401-JR-FC-01	11/01/2022	17/05/2022	18/08/2022	18/08/2022	5/10/2022	267	141	48	48
23	01996-2022-0-0401-JR-FC-04	3/02/2022	28/04/2022	12/07/2022	12/07/2022	17/08/2022	195	111	36	36
24	03038-2022-0-0401-JR-FC-02	21/02/2022	17/03/2022	25/04/2022	25/04/2022	25/04/2022	63	39	0	0
25	03296-2022-0-0401-JR-FC-02	24/02/2022	21/03/2022	27/04/2022	27/04/2022	27/04/2022	62	37	0	0
26	07936-2022-0-0401-JR-FC-04	4/05/2022	15/06/2022	20/09/2022	20/09/2022	17/10/2022	166	124	27	27
27	11165-2022-0-0401-JR-FT-04	24/06/2022	12/08/2022	25/10/2022	25/10/2022	22/03/2023	271	222	148	148
28	11965-2022-0-0401-JR-FC-03	7/07/2022	1/08/2022	22/09/2022	22/09/2022	22/09/2022	77	52	0	0
29	15762-2022-0-0401-JR-FC-04	9/09/2022	21/10/2022	14/03/2023	14/03/2023	5/04/2023	208	166	22	22
30	19917-2022-0-0401-JR-FC-02	15/11/2022	13/12/2022	17/01/2023	17/01/2023	17/01/2023	63	35	0	0
31	03045-2023-0-0401-JR-FC-04	21/02/2023	21/04/2023	11/07/2023	11/07/2023	2/08/2023	162	103	22	22
32	05993-2023-0-0401-JR-FC-02	4/04/2023	4/05/2023	6/06/2023	6/06/2023	6/06/2023	63	33	0	0
33	00299-2023-0-0401-JR-FC-01	3/07/2023	7/09/2023	28/12/2023	19/04/2024	6/05/2024	308	242	130	17
34	11101-2023-0-0401-JR-FC-01	22/06/2023	17/07/2023	7/08/2023	7/08/2023	7/08/2023	46	21	0	0
35	13674-2023-0-0401-JR-FC-02	2/08/2023	28/09/2023	11/12/2023	11/12/2023	11/12/2023	131	74	0	0
36	19264-2023-0-0401-JR-FC-01	30/10/2023	1/12/2023	8/01/2024	8/01/2024	8/01/2024	70	38	0	0
37	20368-2023-0-0401-JR-FC-01	16/11/2023	15/01/2024	29/01/2024	29/01/2024	29/01/2024	74	14	0	0
38	20560-2023-0-0401-JR-FC-02	20/11/2023	20/12/2023	13/03/2024	13/03/2024	13/03/2024	114	84	0	0
39	20564-2023-0-0401-JR-FC-04	20/11/2023	4/12/2023	16/04/2024	16/04/2024	20/05/2024	182	168	34	34
40	20580-2023-0-0401-JR-FC-01	20/11/2023	13/12/2023	15/01/2024	15/01/2024	15/01/2024	56	33	0	0
41	00740-2024-0-0401-JR-FC-01	12/01/2024	11/03/2024	15/04/2024	15/04/2024	14/11/2024	307	248	213	213
42	05431-2024-0-0401-JR-FC-01	3/04/2024	24/04/2024	21/05/2024	21/05/2024	21/05/2024	48	27	0	0
43	06802-2024-0-0401-JR-FC-04	25/04/2024	29/05/2024	24/09/2024	24/09/2024	4/10/2024	162	128	10	10
44	07509-2024-0-0401-JR-FC-02	7/05/2024	24/05/2024	9/07/2024	9/07/2024	9/07/2024	63	46	0	0
45	07510-2024-0-0401-JR-FC-04	7/05/2024	27/05/2024	4/10/2024	15/11/2024	13/01/2025	251	231	101	59
46	11622-2024-0-0401-JR-FC-04	16/07/2024	12/08/2024	12/11/2024	12/11/2024	26/11/2024	133	106	14	14
47	11624-2024-0-0401-JR-FC-03	16/07/2024	22/07/2024	26/08/2024	26/08/2024	26/08/2024	41	35	0	0
48	12507-2024-0-0401-JR-FC-02	1/08/2024	27/08/2024	18/09/2024	18/09/2024	18/09/2024	48	22	0	0
49	12510-2024-0-0401-JR-FC-04	1/08/2024	19/08/2024	29/11/2024	29/11/2024	7/01/2025	159	141	39	39
50	10608-2025-0-0401-JR-FC-01	14/07/2025	18/07/2025	26/11/2025	26/11/2025	26/11/2025	135	131	0	0

Nota: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

Gracias al marco teórico y a la metodología que conduce a los resultados obtenidos de la presente investigación, ha de concluirse lo siguiente:

Primero: El proceso de autorización judicial para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP a favor de niños y adolescentes beneficiarios en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025, se desarrolla en un tiempo promedio de doscientos nueve (209) días entre las actuaciones del órgano jurisdiccional que opera bajo la actual vía procedimental de demanda no contenciosa como actual único mecanismo de acción judicial.

Segundo: La pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, tanto como bien jurídico de titularidad del niño y adolescente beneficiario sujeto a autorización judicial para disposición así como figura jurídica integrante de las resoluciones judiciales conformantes del proceso judicial de autorización judicial para disponer tal bien de menor de edad en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025; contiene vinculación directa respecto al principio de interés superior y al derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios; por tratarse de un bien destinado a la satisfacción de necesidades básicas.

Tercero: La actual vía procedimental no contenciosa de demanda de autorización judicial para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025, constituye un obstáculo procesal debido a la carga judicial y a su propia estructura formal, la cual incide directamente en la limitación a la celeridad en la aplicación del interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de tales niños y adolescentes.

Cuarto: La eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP resulta limitada por la dilatoriedad en la expedición de actos jurisdiccionales dentro de la única vía procedimental vigente para la materia, y por la falta de adecuación de mecanismos directos de acción judicial que simplifiquen la autorización; lo que dificulta una adecuada materialización del principio de interés superior y del derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios sobre los que se solicita la autorización de disposición del referido bien en Arequipa durante los años 2019 al 2025.

RECOMENDACIONES

Coadyuvando con la investigación jurídica y en aras de mejorar el panorama normativo mediante aportes respecto a la materia, dentro de los criterios temático, geográfico y temporal de la presente investigación, ha de recomendarse lo siguiente:

Primero: Se recomienda la viabilidad de la expedición de una Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que despliegue y apruebe un Formulario de demanda de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, con el fin de continuar modernizando el mecanismo de acceso a la justicia gratuito, accesible y célere a favor de niños y adolescentes huérfanos, a la luz de su interés superior y a tenor de la naturaleza de satisfacción de necesidades y preservación de supervivencia contenida en tal bien jurídico materia de solicitud de autorización para actos de disposición.

Segundo: También se recomienda la modificación legislativa de los artículos referentes a la administración y posterior autorización judicial de bienes de niños y adolescentes en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes así como en el Código Civil, a efecto de clasificar por cuantía los bienes de titularidad de niños y adolescentes, para así delimitar la demanda no contenciosa únicamente para bienes de alto valor, y fijar el formulario de demanda y trámite directo para los bienes de menor valor que verdaderamente no signifiquen un menoscabo al patrimonio del menor,

Tercero: De igual forma se recomienda enfatizar en la especialización judicial y recuerdo constante de la flexibilidad procesal y tuitividad en asuntos de carácter familiar por parte del órgano jurisdiccional, a efecto de que puedan identificar plenamente caracteres como el derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes en los casos de pedidos de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, u otros procesos que repercutan directamente ligado su interés superior.

Cuarto: Asimismo, se recomienda la puesta en marcha de políticas públicas multisectoriales de concientización sobre asuntos de carácter familiar, sobre todo a entidades públicas que tengan incidencia directa en el cobro de la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; con el fin de garantizar la aplicación plena del interés superior y el acceso a la justicia del niño y adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Revilla, C., & Paitán Martínez, J. (2019). *Los Regímenes de Pensiones de la Seguridad Social en la Jurisprudencia*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En B. Aguilar, J. Cieza, E. Pretel, Y. Vega, A. Mella, M. Torres, M. Cornejo, A. Gómez, J. Wong, & C. Canales, *Claves para ganar los procesos de Alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Bello Janeiro, D. (2021). El acceso a la justicia del niño, niña y adolescente. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*(10), 15-44.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33539/perya.2021.n10.2482>
- Bermúdez Tapia, M. (2019). La Autonomía del Derecho Procesal de Familia en Función a la Atención de los Conflictos Familiares Judicializados. En E. Varsi, Y. Vega, A. Plácido, B. Franciskovic, M. Torres, M. Arata, J. Wong, J. Del Águila, A. Rioja, R. Tantaleán, M. Celis, V. Mendoza, O. Luján, & M. Bermúdez, *Derecho Procesal de Familia*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Castro Pérez-Treviño, O. (2003). Comentario. En G. J. S.A., *Código Civil Comentado, por los 100 mejores especialistas* (Vol. III). Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Chunga Lamonja, F. (1997). *Derecho de Menores*. Editora y Distribuidora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Congreso de la República del Perú. (2000, 21 de julio). *Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Perú: Diario Oficial El Peruano.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2016, 27 de mayo). *Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño*. Perú: Diario Oficial El Peruano.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú. (2018, 19 de diciembre). *Resolución Administrativa N° 332-2018-CE-PJ - Aprueba formulario de demanda acumulada de filiación judicial extramatrimonial y alimentos*. Diario Oficial El Peruano.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú. (2024, 16 de febrero). *Resolución Administrativa N° 50-2024-CE-PJ - Aprueba formulario de demanda de ejecución de acta de conciliación*. Diario Oficial El Peruano.

Cornejo Chávez, H. (1982). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. III). LIBRERIA "STUDIUM" S.A.

Cruz, E. (18 de Junio de 2013). *Enfoque Derecho*.
<https://enfoquederecho.com/2013/06/18/el-derecho-civil-constitucional-en-el-peru/>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (06 de Marzo de 2008). *Secretaría Permanente Cumbre Judicial Iberoamericana*.
<https://doi.org/https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2024-02/Documento%205-Edici%C3%B3n%20Reglas%20de%20Brasilia-Texto%20y%20Comentarios%20de%20Joaqu%C3%ADn%20Delgado%20Mart%C3%ADn.pdf>

De La Cuba Chirinos, C. A. (7 de Octubre de 2025). Entrevista de opinión y experiencia sobre resultados estadísticos de investigación jurídica. (S. R. Castro Huamán, Entrevistador)

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2019). *El Derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica. (2017). *La Pensión Alimenticia: Qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

La Rosa Calle, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*(62), 115-128.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.006>

- Manrique Linares, Á. M. (10 de Octubre de 2025). Entrevista de opinión y experiencia sobre resultados estadísticos de investigación jurídica. (S. R. Castro Huamán, Entrevistador)
- Mayta Contreras, E. A. (7 de Octubre de 2025). Entrevista de opinión y experiencia sobre resultados estadísticos de investigación jurídica. (S. R. Castro Huamán, Entrevistador)
- Morán Morales, C. (2003). Comentario. En G. J. S.A., *Código Civil Comentado, por los 100 mejores especialistas* (Vol. III). Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Neves Murillo, T. M. (4 de Diciembre de 2025). Entrevista de opinión y experiencia sobre resultados estadísticos de investigación jurídica. (S. R. Castro Huamán, Entrevistador)
- Plácido Vilcachagua, A. (2003). Comentario. En G. J. S.A., *Código Civil Comentado, por los 100 mejores especialistas* (Vol. III). Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Presidencia de la República del Perú. (1973, 24 de abril). *Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social*. Perú: Diario Oficial El Peruano. https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (1984, 24 de julio). *Decreto Legislativo N° 295, Código Civil*. Perú: Diario Oficial El Peruano. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (2018, 30 de mayo). *Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Perú: Diario Oficial El Peruano. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>
- Presidencia de la República del Perú. (2020, 24 de noviembre). *Decreto Supremo N° 354-2020-EF, Aprueban Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones*. Perú: Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1471603/Reglamento%20Unificado%20de%20las%20Normas%20Legales%20que%20Regulan%20el%20Sistema%20Nacional%20de%20Pensiones.pdf.pdf>

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2005). *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia*. Verlap S.A. Producciones Gráficas.
- Ramírez Figueroa, J. (2016). Tomando en serio la Tutela Procesal de los Derechos del Niño. En C. S. Perú, *Justitia Familiae*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES
- Recurso de Casación, Casación N° 3874-2007-TACNA (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú 13 de Octubre de 2008). <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CASN3874-2007-TACNA.pdf>
- Rendón Vásquez, J. (2008). *Derecho de la Seguridad Social*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Torres Maldonado, M. (2019). Una breve aproximación al proceso de Autorización Judicial para disponer o gravar Bienes de Menores. En E. Varsi, Y. Vega, A. Plácido, B. Franciskovic, M. Torres, M. Arata, J. Wong, J. Del Águila, A. Rioja, R. Tantaleán, M. Celis, V. Mendoza, O. Luján, & M. Bermúdez, *Derecho Procesal de Familia*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Varsi Rospigliosi, E. (2003). Comentario. En G. J. S.A., *Código Civil Comentado, por los 100 mejores especialistas* (Vol. III). Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Vásquez Rojas, D. E. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 127-161. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.392>
- Villegas Portilla, E. Z. (2 de Diciembre de 2025). Entrevista de opinión y experiencia sobre resultados estadísticos de investigación jurídica. (S. R. Castro Huamán, Entrevistador)
- Zubia del Carpio, N. (2009). Construir una institucionalidad nueva en torno a niños, niñas y adolescentes. En R. Vásquez, L. Tejada, & (compiladores), *Infancia en vilo, Iniciativas para la infancia y la educación nacional*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.



ANEXOS



Universidad Católica
de Santa María

EPG | ESCUELA DE
POSTGRADO
Universidad Católica de Santa María

“En la Ciencia y en la Fe está nuestra Fortaleza para Mayor Gloria de Dios”

Arequipa, 10 de octubre del 2025

Carta de Presentación
N°017-EPG-2025

Señor Doctor
NICOLAS ISCARRA PONGO
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y para presentarle a el(la) señor(a)(ita) **Abog. SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMAN**, estudiante de la Maestría en Derecho de Familia de esta Casa Superior de Estudios, quien se encuentra elaborando su investigación titulada “**LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025**”, con el que pretende optar el Grado Académico de Maestro.

En tal sentido, solicito se brinde a nuestro(a) estudiante las facilidades para que pueda obtener información sobre el número de procesos judiciales ingresados dentro de los años 2019 al 2025 sobre materia de “Autorización para disponer bien de menor” tramitados en los juzgados especializados de la corte superior de justicia de Arequipa (Sede Central y Módulos Básicos de Justicia), detallando el número de expediente y los nombres y apellidos de las partes procesales (al menos un apellido, a efecto de permitir la búsqueda en la plataforma virtual gratuita de consulta de expedientes judiciales -CEJ).

Toda información será utilizada **exclusivamente con fines académicos**, bajo estricta **confidencialidad y reserva**, conforme a la normativa vigente sobre transparencia y protección de datos; lo que le permitiría a nuestro estudiante lograr su objetivo académico.

Agradecemos de antemano la atención a esta solicitud, que permitirá el adecuado desarrollo de una investigación jurídica de alto nivel académico.

Atentamente,



Dra. Roxana J. Gutiérrez Aranibar
Directora de la Escuela de Postgrado
Calle Samuel Velarde 320, Arequipa - Perú
www.ucsm.edu.pe

RUGA/Directora/EPG
Fvb



Universidad Católica
de Santa María

EPG | ESCUELA DE
POSTGRADO
Universidad Católica de Santa María

“En la Ciencia y en la Fe está nuestra Fortaleza para Mayor Gloria de Dios”

Arequipa, 10 de octubre del 2025

Carta de Presentación
N°018-EPG-2025

Señora Doctora
ELENA ZOILA VILLEGAS PORTILLA
Directora Distrital de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia de Arequipa del Ministerio
de Justicia y Derechos Humanos
Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y para presentarle a el(la) señor(a)(ita) **Abog. SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMAN**, estudiante de la Maestría en Derecho de Familia de esta Casa Superior de Estudios, quien se encuentra elaborando su investigación titulada “**LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025**”, con el que pretende optar el Grado Académico de Maestro.

En tal sentido, solicito se brinde a nuestro(a) estudiante las facilidades para que pueda obtener autorización para una entrevista con su persona a efecto de conocer su experiencia, conocimiento y aporte respecto a la efectividad del derecho de acceso a la justicia a favor de niños y adolescentes, puntualmente respecto a los procesos de autorización judicial para disponer bienes de menor tramitados en la defensa pública de Arequipa durante los años 2019 al 2025 y el número de expedientes.

Toda información será utilizada **exclusivamente con fines académicos**, bajo estricta **confidencialidad y reserva**, conforme a la normativa vigente sobre transparencia y protección de datos; lo que le permitiría a nuestro estudiante lograr su objetivo académico.

Agradecemos de antemano la atención a esta solicitud, que permitirá el adecuado desarrollo de una investigación jurídica de alto nivel académico.

Atentamente,



Dra. Roxana J. Gutiérrez Aranibar
Directora de la Escuela de Postgrado
Calle Samuel Vela de 320, Arequipa - Perú
www.ucsm.edu.pe

RJGA/Directora/EPG
Fvb



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arequipa, 20 de Noviembre del 2025

PROVEIDO N° 001358-2025-P-CSJAR-PJ



Firmado digitalmente por
MARROQUIN MOGROVEJO Nimer
Roberto FAU 20456310959 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2025 15:58:44 -05:00

Asunto : SE COMISIONA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA, SEDE CENTRAL DE LA CSJAR, A GESTIONAR EL ACCESO A EXPEDIENTES JUDICIALES CON FINES ACADÉMICOS. (Sr. Samuel Rodrigo Castro Huamán)

**Referencia : EXPEDIENTE 034596-2025-ATDA-G
FUT-2025 S/N**

En atención a la solicitud referida, presentada por el Sr. Samuel Rodrigo Castro Huamán, estudiante de la Maestría en Derecho de Familia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María, y al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A la Administración de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a Ley, realice las gestiones necesarias en relación con el acceso a la información, el uso de copadoras y/o el archivo modular de los expedientes judiciales, en materia de familia (autorización judicial para disponer bienes de menor de 2019 al 2025). Dichas gestiones deberán efectuarse bajo supervisión y sin interferir en el normal desarrollo de las funciones del área o juzgado correspondiente, ello para optar por grado académico; con conocimiento a esta presidencia de la respuesta brindada al solicitante (hoja de envío).

El solicitante deberá comprometerse a respetar los datos personales y datos sensibles de las partes procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de lo contrario se tomarán las acciones que correspondan.

**SR.
NIMER MARROQUIN
PRESIDENTE**
NMM/fch





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 04 de noviembre de 2025

CARTA N° 544-2025-JUS/DGDPAJ

Señor

SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMAN

srcastroh@hotmail.com

Presente. –

- Asunto** : Autorización para la entrevista académica a la Directora Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa en el marco de la investigación titulado "la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP frente al interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario, Arequipa, 2019-2025".
- Referencia** : a) MEMORANDO N° 2308 -2025-JUS/DGDPAJ-DDDPAJ-AREQUIPA
b) Correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su solicitud de autorización para realizar una entrevista académica a la Directora Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa, en el marco de su investigación titulada *"La eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP frente al interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario, Arequipa, 2019-2025"*.

Al respecto, esta Dirección General, en atención a la confirmación emitida por la Directora Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa, autoriza la realización de la entrevista académica solicitada, conforme a la relación de preguntas que se adjunta al presente.

En ese sentido, se deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

- ✓ La entrevista deberá desarrollarse en un espacio y horario previamente coordinado con la Directora Distrital.
- ✓ Se deberá salvaguardar la información recabada a través de la aplicación de instrumento de recolección de datos (entrevista estructurada) sólo podrá ser usada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

1



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

para fines académicos, es decir, en el marco del desarrollo de su investigación titulado: “la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP frente al interés superior y derecho de acceso a la justicia del niño y adolescente beneficiario, Arequipa, 2019-2025”, acorde a lo solicitado.

- ✓ El uso del nombre de la institución deberá realizarse con responsabilidad y estricta finalidad académica, asegurando que en ningún momento se afecte la imagen institucional ni se distorsione la naturaleza de los servicios que brinda. Asimismo, se establece como condición que la información utilizada respete los principios de confidencialidad, y que el contenido del trabajo sea de exclusiva responsabilidad del autor, considerando que ello no representa la posición oficial de esta entidad.

Finalmente, se precisa que la presente carta se remite en copia a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa, para su conocimiento y coordinaciones pertinentes, de acuerdo a las precisiones antes señaladas, proporcionando para tal fin el correo electrónico institucional de dicha dirección: Dra. Villegas Portilla Elena Zoila: elena.villegas@minjus.gob.pe.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GIBBONS VENTURA Jorge Enrique FAU 20131371617 soft Fecha: 2025.11.05 12:15:43 -05'00'

JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA
Director General (e) de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por MOSTAJO SALAS Jessica Nancy FAU 20131371617 soft Fecha: 2025.11.05 09:16:12 -05'00'

C.C.: Dirección Distrital de Arequipa



Firmado digitalmente por MILLAQUEO FAU MARIYA Carmen 20131371617 soft Fecha: 2025.11.04 14:31:10 -05'00'

JEGV
JNSM/cmam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr.:

César Augusto De La Cuba Chirinos.

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “**LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025**” que viene realizando el tesista Abogado SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMÁN, para optar por el grado académico de MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA egresado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP frente al principio de interés superior y al derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Principio de interés superior del niño y del adolescente, derecho de acceso a la justicia a favor del niño y del adolescente, proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP, Dilatoriedad y carga judicial, y medios idóneos actuales de acción judicial.

La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica; además de cualquier otra información o data que desee aportar voluntariamente en beneficio de la investigación.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir el presente para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Abg. Samuel Rodrigo Castro Huamán.

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista:	<p style="text-align: center;">Corte Superior de Justicia de Arequipa César Augusto de la Cuba Chirinos Juez Superior de la 2da. Sala Civil Sala Civil Colegiativa de Litigación Oral</p>
Nombres y Apellidos:	César Augusto de la Cuba Chirinos
Nº de Documento Nacional de Identidad:	29714653

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimada Dra.:

Elena Zoila Villegas Portilla.

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “**LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025**” que viene realizando el tesista Abogado SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMÁN, para optar por el grado académico de MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA egresado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP frente al principio de interés superior y al derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Principio de interés superior del niño y del adolescente, derecho de acceso a la justicia a favor del niño y del adolescente, proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP, Dilatoriedad y carga judicial, y medios idóneos actuales de acción judicial.

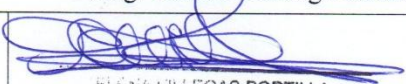
La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica; además de cualquier otra información o data que desee aportar voluntariamente en beneficio de la investigación.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir el presente para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Abg. Samuel Rodrigo Castro Huamán.

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista:	 ELENA VILLEGAS PORTILLA Directora Distrital Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Arequipa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Nombres y Apellidos:	Elena Villegas Portilla
Nº de Documento Nacional de Identidad:	29571464

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr.:

Ángel María Manrique Linares.

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “**LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025**” que viene realizando el tesista Abogado SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMÁN, para optar por el grado académico de MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA egresado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP frente al principio de interés superior y al derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Principio de interés superior del niño y del adolescente, derecho de acceso a la justicia a favor del niño y del adolescente, proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP, Dilatoriedad y carga judicial, y medios idóneos actuales de acción judicial.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica; además de cualquier otra información o data que desee aportar voluntariamente en beneficio de la investigación.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir el presente para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Abg. Samuel Rodrigo Castro Huamán.

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista:	 ÁNGEL MARÍA MANRIQUE LINARES Jefe Oficina Regional 8 Arequipa REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Nombres y Apellidos:	Ángel María Manrique Linares
Nº de Documento Nacional de Identidad:	40345397

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimada Dra.:

Tatiana Mercedes Neves Murillo.

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada “**LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025**” que viene realizando el tesista Abogado SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMÁN, para optar por el grado académico de MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA egresado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP frente al principio de interés superior y al derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Principio de interés superior del niño y del adolescente, derecho de acceso a la justicia a favor del niño y del adolescente, proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP, Dilatoriedad y carga judicial, y medios idóneos actuales de acción judicial.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica; además de cualquier otra información o data que desee aportar voluntariamente en beneficio de la investigación.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir el presente para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Abg. Samuel Rodrigo Castro Huamán.

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista:	 Tatiana Neves Murillo COMISIONADA Oficina Defensorial de Arequipa
Nombres y Apellidos:	TATIANA MERCEDES NEVES MURILLO
Nº de Documento Nacional de Identidad:	DNI 29274951

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTA PARA
PROFESIONALES E INVITADOS EN INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr.:

Elar Agapito Mayta Contreras.

Presente. –

Previo atento saludo, la finalidad de la presente es transmitirle el deseo de dotar de su expertiz a la investigación titulada **“LA EFICACIA DEL PROCESO JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN PARA DISPONER LA PENSIÓN DE ORFANDAD ASIGNADA POR LA ONP FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR Y DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE BENEFICIARIO, AREQUIPA, 2019-2025”** que viene realizando el tesista Abogado SAMUEL RODRIGO CASTRO HUAMÁN, para optar por el grado académico de MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA egresado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María; para lo cual, de estar de acuerdo, agradece suscribir esta Ficha de Consentimiento Informado y Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es evaluar la eficacia del proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la Oficina de Normalización Previsional - ONP frente al principio de interés superior y al derecho de acceso a la justicia a favor de los niños y adolescentes beneficiarios, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2019 al 2025.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicará oralmente los alcances de la investigación y se le realizará una serie de preguntas dirigidas a su experiencia y opinión respecto a las figuras jurídicas de: Principio de interés superior del niño y del adolescente, derecho de acceso a la justicia a favor del niño y del adolescente, proceso judicial de autorización para disponer la pensión de orfandad asignada por la ONP, Dilatoriedad y carga judicial, y medios idóneos actuales de acción judicial.


La entrevista será grabada por dispositivo de audio, a efectos que el tesista pueda transcribir las ideas expresadas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta se absolverá al momento de la entrevista.

Su participación en la presente tesis será recogida estrictamente para el desarrollo de la investigación señalada en el primer párrafo, y sus aseveraciones serán utilizadas dentro del marco de su opinión, experiencia y posición respecto a los temas mencionados, independientemente de los resultados que se obtengan. Asimismo, sus respuestas serán consignadas identificando sus nombres y apellidos, y cargo que ostente o haya ostentado en su trayectoria laboral y académica; además de cualquier otra información o data que desee aportar voluntariamente en beneficio de la investigación.

Esperando de antemano con su colaboración en la presente investigación, agradezco suscribir el presente para proceder con las coordinaciones pertinentes.

Atentamente.

Abg. Samuel Rodrigo Castro Huamán.

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista:	 Elar A. Mayta Contreras ABOGADO C.A.A. 5126
Nombres y Apellidos:	Elar Agapito Mayta Contreras
Nº de Documento Nacional de Identidad:	DNI. 41030373